



# ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2023

Bogotá D.C. Enero 2023  
ISSN 2745-0562

[www.conpucol.org](http://www.conpucol.org)



**ISSN: 2745-0562**

# **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA**

**CONPUCOL**

**“Unidos por la calidad en el ejercicio del Contador Público”**



**Actualización Tributaria 2022**

**Bogotá DC, Enero 2023**

**Editor.**

**Colegio de Contadores Público de Colombia**

**Composición de Textos**

Flor Stella Quiroga Mora.

Presidente Conpucol 2017-2021

**Administrador de Plataforma**

Milton José Figueroa.

Coordinador Académico

**Diseño de Portada**

Julián David Cano Mendoza.

Diseñador Gráfico

## Tabla de contenido

Nota del Editor

<b>CAPITULO I GENERALIDADES TRIBUTARIAS</b> .....	<b>4</b>
<b>Salario Mínimo</b> .....	<b>4</b>
<b>Algunos Indicadores de Interés</b> .....	<b>5</b>
<b>Algunos Valores y tarifas Aplicables</b> .....	<b>6</b>
<b>Sobre Retenciones en la fuente</b> .....	<b>7</b>
<b>Contribuyentes no obligados a declarar Renta</b> .....	<b>9</b>
<b>Algunas fechas a tener en cuenta para el pago de Impuestos</b> .....	<b>10</b>
<b>CAPITULO II LA REFORMA TRIBUTARIA (Ley 2277 de 2022)</b> .....	<b>22</b>
<b>Impuesto Sobre la Renta y Complementarios</b> .....	<b>24</b>
Renta Personas Naturales .....	25
Renta Personas Jurídicas .....	28
Otras disposiciones sobre el impuesto de renta .....	30
Régimen Tributario Especial .....	31
Impuesto a las Ganancias .....	32
<b>Impuesto al Patrimonio</b> .....	<b>33</b>
<b>Régimen Simple de Tributación RTS</b> .....	<b>36</b>
<b>Impuestos Ambientales</b> .....	<b>40</b>
Impuesto Nacional al Carbono .....	40
Impuesto Nacional sobre productos plásticos de un solo uso .....	42
<b>Impuestos Saludables</b> .....	<b>44</b>
Impuesto a las bebidas ultraprocesadas y azucaradas .....	44
Impuesto al consumo a los productos comestibles ultraprocesados .....	46
<b>Mecanismos de lucha contra la Evasión y Elusión Tributaria</b> .....	<b>48</b>
<b>Otras Disposiciones</b> .....	<b>51</b>
<b>Derogatorios</b> .....	<b>53</b>
<b>Bibliografía</b> .....	<b>56</b>

## NOTA DEL EDITOR

**El Colegio de Contadores Públicos de Colombia-CONPUCOL**, tiene el agrado de colocar a su disposición el presente este ejemplar a título de **Actualización Tributaria** aplicable para la vigencia 2023, la cual se editó a partir de la expedición de la ley 2277 de septiembre de 2022, la más reciente reforma tributaria, denominada “Igualdad y justicia Social”, aprobada por el Gobierno Nacional, quien adopta una serie de políticas fiscales con el propósito de apoyar el gasto social en la lucha por la igualdad y la justicia social y consolidar el ajuste fiscal, la presente ley tiene por objeto adoptar una reforma tributaria que contribuya a la equidad, progresividad y eficiencia del sistema impositivo, a partir de la implementación de un conjunto de medidas dirigidas a fortalecer la tributación de los sujetos con mayor capacidad contributiva, robustecer los ingresos del Estado, reforzar la lucha contra la evasión, el abuso y la elusión, y promover el mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente.

La Ley 2277 de 2022 tiene varios aspectos fiscales que cambian elementos del tributo (renta), da continuidad al impuesto del patrimonio, apuesta a los estímulos fiscales para robustecer los ingresos, crea otros impuestos verdes y saludables para gravar los comportamientos nocivos para la salud del planeta y de la salud humana, y hace un enorme esfuerzo en el articulado por fortalecer mediante medidas especiales la lucha contra la evasión tributaria.

Esperamos que esta edición pueda contribuir a la consulta y motive al estudio de la tributación en Colombia por parte de nuestra comunidad contable.

## NOTA DE AGRADECIMIENTO

Presentamos nuestro agradecimiento a los Colegas, entre otros, Germán Ignacio España González CEO de la Firma LESGO AUDITORES LTDA., quien contribuyó en las generalidades tributarias recopiladas para la presente edición.



**CONPUCOL**

Bogotá, Enero de 2023



# Participe de nuestra próxima actividad académica



## CICLO DE PROFUNDIZACIÓN TRIBUTARIA 2023

**Marzo 6 al 12 2023**

LUNES A VIERNES 08:00 am a 9:00 am  
SÁBADO 08:00 am a 12:00 pm

Ciclo Completo **INSCRIPCIONES** \$160.000  
Ciclo Completo **NO INSCRIPCIONES** \$200.000

**PRONTO PAGO \$140.000**



**INFORMES E INSCRIPCIONES:** CONPUCCOL  
(313) 317-1515 // (320) 464-6522 // [CoordinacionAcademica@conpuccol.org](mailto:CoordinacionAcademica@conpuccol.org)

**PRONTO PAGO**  
**\$140.000**  
Hasta el 24 de febrero de 2023



## CICLO DE PROFUNDIZACIÓN TRIBUTARIA 2023

Con este **CICLO DE PROFUNDIZACIÓN TRIBUTARIA**, se busca proporcionar conocimientos y generar habilidades que le permitan al participante comprender los requerimientos establecidos en las normas tributarias vigentes, que pueden impactar en la determinación de los impuestos de carácter nacional y territorial, la debida aplicación de los procedimientos establecidos y el entendimiento del procedimiento tributario y sanciones aplicables.

### TEMARIO

- RETENCIÓN EN LA FUENTE (todos los conceptos)
- IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA
- ICA y RETENIDA
- EDUCACIÓN y DIGITALIZACIÓN TRIBUTARIA
- IMPUESTO RENTA JURIDICAS
- CONCILIACIÓN FISCAL
- RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST)

**INFORMES E INSCRIPCIONES:** CONPUCCOL  
(313) 317-1515 // (320) 464-6522  
[CoordinacionAcademica@conpuccol.org](mailto:CoordinacionAcademica@conpuccol.org)



# Capítulo I

## Generalidades Tributarias



## 1. GENERALIDADES TRIBUTARIAS

Luego de la promulgación de la Ley 2277 de 2022 y otros decretos a finales del año anterior, nos permitimos compartir las generalidades más importantes de las últimas disposiciones vigentes a partir del 1° de enero del año 2.023:

### Sobre el Salario Mínimo

#### Salario Mínimo

Mediante Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022 se estableció el salario mínimo legal vigente a partir del 1° de enero de 2.023. El incremento es equivalente al 16%. El Salario mínimo quedó establecido en Un millón ciento sesenta mil pesos m/cte. (\$1.160.000).

El salario Integral es \$15.080.000 teniendo en cuenta que la parte salarial equivale a \$11.600.000 más la diferencia de \$3.480.000 que corresponde a la parte de prestaciones.



La diferencia entre el salario mínimo de 2022 frente al establecido para 2023 representa un 16%.

#### Auxilio de Transporte

Mediante Decreto 2614 del 28 de diciembre de 2022 el auxilio patronal de transporte a que tienen derecho los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales vigentes, a partir del 1° de enero de 2.023.

No hace parte de la base del IBC para seguridad social

Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos m/cte. (\$140.606) mensuales en un aumento del 20%



#### Deducciones Seguridad Social y parafiscales

Los trabajadores formales en Colombia deben estar afiliados a pensión, salud, administradora de riesgos laborales (ARL) y cajas de compensación familiar. Las aportaciones están claramente definidas:

Aporte	Empresa	Trabajador	Total
Pensiones	12%	4%	16%
Salud	8,50%	4%	12,50%
Riesgos laborales - Nivel I	entre 0,5% y 6,96		entre 0,5% y 6,96
Cajas de Compensación	4%		4%
<b>Total</b>	<b>25%</b>	<b>8%</b>	<b>33%</b>

Veamos un ejercicio de aportes con base en el smlv:

% Aportaciones Empresa		% Aportaciones Trabajador	
Tarifa	Cotización	Tarifa	Cotización
Pension	\$ 139.200	Pension	\$ 46.400
Salud	\$ 98.600	Salud	\$ 46.400
Riesgos Laborales	Entre \$6100 y \$80.800		0
Caja Compensación	\$ 46.400		0

Tope máximo para el IBC (25 SMLMV), es decir \$29.000.000

IBC para aportes a Fondo de Solidaridad Pensional (a partir de 4 SMLMV), es decir, \$4.640.000

<p><b>Obligaciones de los Empleadores:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pagar a los trabajadores <b>los intereses a la cesantía del 12%</b> anual sobre el saldo del auxilio de cesantía a más tardar el <b>31 de enero</b> del año siguiente.</li> <li>2. Consignar en los fondos de cesantías de sus trabajadores, antes del <b>14 de febrero de 2023</b>, el auxilio de cesantía causado al 31 de diciembre de 2022.</li> <li>3. Entregar a los trabajadores, a más tardar el <b>15 de marzo de 2023</b>, el <b>certificado de ingresos y retenciones</b>.</li> <li>4. Pagar la <b>prima de servicios</b> en las siguientes fechas: <b>30 de junio y 20 de diciembre</b> del 2023.</li> </ol>	<p><b>Las prestaciones sociales:</b> cesantías, primas, vacaciones e intereses de las cesantías están a cargo del empleador en su totalidad. Un ejercicio:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Prestaciones a Cargo de la Empresa</th> </tr> <tr> <th>Concepto/Tarifa</th> <th>Provisión mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Base= SMLV+Aux Transp</td> <td>1.300.606</td> </tr> <tr> <td>Cesantías (8,33%)</td> <td>108.340</td> </tr> <tr> <td>Intereses/Cesantías</td> <td>1.083</td> </tr> <tr> <td>Prima de Servicios (8,33%)</td> <td>108.340</td> </tr> <tr> <td>Vacaciones (4,17%)</td> <td>54.235</td> </tr> </tbody> </table> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Entregar a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente (COP\$2.320.000) dotación de calzado y vestido apropiados a la labor que desempeña el trabajador. La entrega es tres (3) veces en el año (<b>30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre</b>)</li> </ol>	Prestaciones a Cargo de la Empresa		Concepto/Tarifa	Provisión mensual	Base= SMLV+Aux Transp	1.300.606	Cesantías (8,33%)	108.340	Intereses/Cesantías	1.083	Prima de Servicios (8,33%)	108.340	Vacaciones (4,17%)	54.235
Prestaciones a Cargo de la Empresa															
Concepto/Tarifa	Provisión mensual														
Base= SMLV+Aux Transp	1.300.606														
Cesantías (8,33%)	108.340														
Intereses/Cesantías	1.083														
Prima de Servicios (8,33%)	108.340														
Vacaciones (4,17%)	54.235														

## Algunos Indicadores de Interés

<p><b>UVT 2023</b></p> <p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- mediante la Resolución 001264 del 18 de noviembre de 2022, fijó el valor de la unidad de valor tributario (UVT), que entra a regir a partir del 1º de enero del 2023.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UVT 2023</b> <b>\$42.412</b></p> <p><b>Unidad de Valor Tributario</b> que es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN. <b>(Art. 868 E. T)</b></p>
<p><b>EL IPC</b></p> <p>El dato del <b>IPC, Índice de Precios al Consumidor</b> en Colombia, lo calcula mensualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). De acuerdo con el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968.</p> <p><b>(IPC)</b> mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base.</p>	<p style="text-align: center;"><b>IPC 2022 13,12%</b></p> <p>En diciembre de 2022 la variación anual del IPC fue 13.12%, es decir, 7,50 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,62%.</p> <p>La variación mensual del IPC (ha sido del 1,3%, se resalta la subida del 2,7% de los precios de Alimentos y bebidas no alcohólicas, hasta el 27,8%, frente al descenso de los precios de Enseñanza del 0%, y una variación interanual del 6%.</p>

<p><b>EL PIB</b>          El Producto interno bruto (PIB), es el Insumo para la toma de decisiones en materia económica del país en el corto plazo. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) es quien lo calcula de forma trimestral.</p> <p><b>PIB = Remuneración de los asalariados + impuestos menos subvenciones a la producción y las importaciones + Excedente bruto de explotación + Ingreso mixto</b></p>	<p><b>EL PIB</b>          En el tercer trimestre de 2022pr, el PIB en su serie original, crece 7,0% respecto al mismo periodo de 2021pr.</p> <p>En lo corrido del año 2022pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento 9,4%          Boletín Técnico del DANE del 15 de nov de 2022</p> 
<p><b>LA TRM</b></p> <p>La <b>tasa representativa del mercado (TRM)</b>, peso por Dólar) es un indicador que representa el valor promedio diario de la tasa de cambio entre dólar norteamericano y peso colombiano.</p> <p>la Superintendencia Financiera de Colombia calcula y certifica la tasa representativa del mercado (TRM), que corresponde a una tasa de referencia del mercado de divisas.</p> <p>Según cifras del Banco de la República la devaluación del peso hasta el 30 de diciembre fue del 20,82 %.</p>	<p><b>LA TRM \$4.810,20</b></p>  <p>La TRM vigente para el 30-dic-2022, 31-dic-2022, 01-ene-2023, 02-ene-2023 y 03-ene-2023: <b>\$4,810.20</b></p> <p>El promedio del todo el año fue de 19,55%. Esto posiciona a Colombia como una de los países con las monedas más devaluadas del mundo durante 2022</p>

**Algunos Valores y Tarifas Aplicables en los Años Gravables 2022 y 2023**

<p><b>SANCIÓN MÍNIMA</b>  <b>(Art 639 E.T)</b></p> <p>El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT.</p>	
---	--

<p><b>Tarifa General Impuesto de Renta Personas Jurídicas (Art. 240 E.T)</b></p> <p>La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas Jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y cinco por ciento (35%).</p>	 <ul style="list-style-type: none"> <li>• La tarifa de <b>Ganancia Ocasional</b> para el 2022 es del 10% y para el 2023 del 15%.</li> <li>• La <b>Renta presuntiva</b> es del 0%</li> </ul>
<p><b>Reajuste Fiscal de los Activos Año 2022</b></p> <p>El contribuyente puede ajustar o reajustar el costo fiscal de los activos fijos en los términos establecidos por el artículo 70 del estatuto tributario, porcentaje que es fijado anualmente por el gobierno nacional.</p>	 <p>El reajuste fiscal para el 2022 es de 4.67% de acuerdo al decreto 2609 del 18 de diciembre de 2021 que modificó el artículo 1.2.1.17.20 del decreto 1625 de 2016.</p>

## Sobre Retenciones en la Fuente

<p><b>Base de Retención por Servicios en General de personas naturales y jurídicas</b>        Durante el año 2023 no se está obligado a efectuar retención en la fuente por concepto de servicios diferentes a transporte de pasajeros, cuya cuantía individual sea inferior a \$ 170.000 (4 UVT).        Se aplicará tarifas serán del 4% y del 6% si la base supera la cuantía de \$170.000. El 4% para las personas que declaran renta, y el 6% para los no declarantes. Esta cifra se aplica para los casos de retención de IVA e ICA.</p>
<p><b>Base de Retención servicios de pasajeros por vía terrestre</b>        Durante el año 2022 tratándose del servicio de transporte de pasajeros por vía terrestre se aplica retención en la fuente a una tarifa del 3.5% según dispone el inciso segundo del artículo 1.2.4.10.6 del decreto 1625 de 2016.</p>
<p><b>El servicio de transporte de Carga y el Servicio de transporte nacional de pasajeros por vía aérea o marítima</b> aplicará una tarifa del 1% sobre una base mínima de 4 UVT</p>
<p><b>Base de retención en Arrendamientos</b>        No se está obligando a efectuar retención en la fuente sobre los arrendamientos de bienes <b>inmuebles</b> 3,5%, cuya cuantía individual sea inferior a \$ 1.145.000 (27 UVT) corresponda a personas declarante o no declarantes.</p> <p>En el caso de arrendamientos de <b>bienes muebles</b> (4%) se efectuará retención en la fuente sobre el 100% del pago o abono en cuenta. Esta cifra se aplica para los casos de retención de IVA e ICA.</p>

**Base de retención en Compras**

Durante el año 2023 no se está obligado a efectuar retención en la fuente de 2,5% (declarantes), y del 3.5% (no declarantes) sobre compras cuya cuantía individual sea inferior a \$ 1.145.000 (27 UVT). Esta cifra se aplica para los casos de retención de IVA e ICA.

**Base Retención de Honorarios y comisiones**

- Los honorarios y comisiones de las personas jurídicas se aplica una tarifa del 11% sobre el 100% del pago o abono en cuenta
- Los honorarios y comisiones para los no declarantes se aplica una tarifa del 10% sobre el 100% del pago o abono en cuenta
- Honorarios y comisiones pagados a personas naturales que suscriban contratos por más de 3.300 UVT o que la sumatoria de los pagos o abonos en cuenta durante el año gravable superen 3.300 UVT (\$119.816.000) aplicará una tarifa del 11% sobre el 100% del pago o abono en cuenta

**Retención en la fuente en salarios**

Básicamente se aplicará a partir de una base gravable de **\$4'029.166** pesos y un sueldo mensual de **\$5'903.540**, en el caso de un empleado que no tiene descuentos adicionales más allá de los de salud, pensión y ARL.

Igualmente según el artículo 383 del Estatuto Tributario, la retención en la fuente para los ingresos laborales parte de una base gravable equivalente o mayor a 95 UVT, es decir, a 4'029.140 pesos m/cte.

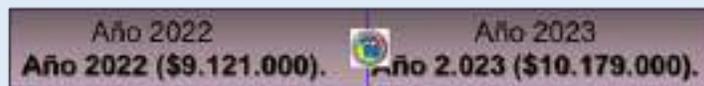
**El valor máximo a descontar** mensualmente por intereses y corrección monetaria de vivienda para efectos de disminuir la base de retención en la fuente de salarios **es de 100 UVT**



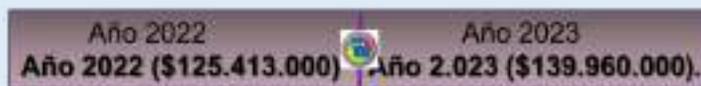
El plazo máximo para que el asalariado entregue al patrono, el certificado expedido por la entidad financiera es el 15 de abril de 2.023.

**Pagos laborales exentos**

Se considera **exento** el 25% del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a 240 UVT.



No serán aceptados como costos o gastos deducibles en los años gravables 2.022 y 2.023 **los pagos o abonos en cuenta realizados a personas no inscritas como responsables de Impuesto sobre las Ventas por contratos de valor individual y superior a 3.300 UVT** o por los realizados con posterioridad al momento en que los contratos superen dicha cifra.



### Retención en la fuente a los dividendos

El inciso primero del artículo 242 del estatuto tributario señala que los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta en favor de personas naturales o sucesiones ilíquidas, que sean residentes, están sujetos a retención de la siguiente manera:

- si el monto de los dividendos es de 300 UVT o menos, no se aplica retención en la fuente.
- Si el monto recibido por dividendos es superior a 300 UVT, para determinar la retención se restan los primeros 300 UVT que tienen una tarifa del 0%, y al saldo se le aplica la tarifa del 10%

### Plazos

El plazo para expedir certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos laborales y certificados de retenciones de los diferentes conceptos y del gravamen a los movimientos financieros-GMF, correspondientes al año gravable 2.022, deberán ser expedidos a más tardar el día **31 de marzo de 2.023**

Así mismo, el plazo para renovar matrícula mercantil en la Cámara de Comercio es el **31 de marzo de 2.023**.



Las declaraciones tributarias que arrojen un valor a pagar inferior a **41 UVT (\$ 1.739.000)**, deberán presentarse con pago total. Decreto 2487 del 16 de diciembre de 2022.

## Contribuyentes No Obligados a Declarar Impuesto de Renta por El Año 2022 a Presentarse en 2023

1. **Los asalariados, que no sean responsables del impuesto sobre las ventas**, cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con el año gravable 2022 se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

1) El patrimonio bruto a diciembre 31 del año 2.022 no exceda de \$171.018.000 (4.500 UVT).



2) Los ingresos brutos obtenidos en el año 2022 sean inferiores a \$53.206.000 (1.400 UVT). Se deberán sumar todos los ingresos de cualquier actividad económica, excluyendo las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte y los que constituyen Ganancia Ocasional

3) Que el valor total de compras y de consumos con o sin tarjetas de crédito efectuados en el año 2022, no superen el valor de \$53.206.000 (1.400 UVT).

4) Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año 2022 no excedan de \$ 53.206.000 (1.400 UVT).

2. **Las personas naturales y sucesiones ilíquidas, que no sean** responsables del impuesto a las ventas respecto al año gravable 2022 y cumplan además los siguientes requisitos:

El patrimonio bruto a diciembre 31 del año 2.021 no exceda de \$171.018.000 (4.500 UVT).

Los ingresos brutos obtenidos en el año 2022 sean inferiores a \$53.206.000 (1.400 UVT). Se deberán sumar todos los ingresos de cualquier actividad económica, excluyendo las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte y los que constituyen Ganancia Ocasional

Que el valor total de compras y de consumos con o sin tarjetas de crédito efectuados en el año 2022, no superen el valor de \$53.206.000 (1.400 UVT).

Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año 2022 no excedan de \$ 53.206.000 (1.400 UVT).

3. **Personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país**, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a retención en la fuente y hubiesen sido practicadas
4. Las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al **Régimen Simple de Tributación**.
5. Declaración Voluntaria del Impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de **sumar las retenciones en la fuente por todo concepto** que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

## Calendario en Cuenta en el Pago de los Impuestos y el Cumplimiento de Ciertas Obligaciones durante el Año 2022

1. **El plazo que los grandes contribuyentes** tienen para presentar la declaración de renta y complementarios, liquidando anticipo, cuando fuere el caso, correspondiente al año gravable 2.022 vence entre el 10 y el 21 de abril de 2.022, dependiendo del número del Nit del declarante así:
  - a) **Pago primera cuota Grandes Contribuyentes:** Este valor no puede ser inferior al 20% del valor a pagar de la declaración de renta del año gravable 2.021.

El calendario es el siguiente:

Último dígito	Fecha de pago
0	20 febrero 2.023
9	17 febrero 2.023
8	16 febrero 2.023
7	15 febrero 2.023
6	14 febrero 2.023
5	13 febrero 2.023
4	10 febrero 2.023
3	9 febrero 2.023
2	8 febrero 2.023
1	7 febrero 2.023

Así mismo, cuando al momento de pagar esta primera cuota el contribuyente tiene la certeza que se va a presentar un saldo a favor en su declaración de renta, no efectuara este pago. Sin embargo, si al momento de liquidar el impuesto se genera un valor a pagar, deberá pagar el valor correspondiente a la primera cuota junto con los intereses de mora.

- b) Declaración y pago segunda cuota grandes Contribuyentes:** Este valor corresponde al 50% del saldo por pagar luego de descontar el pago de la primera cuota.

Último dígito	Fecha de pago
0	21 abril 2.023
9	20 abril 2.023
8	19 abril 2.023
7	18 abril 2.023
6	17 abril 2.023
5	14 abril 2.023
4	13 abril 2.023
3	12 abril 2.023
2	11 abril 2.023
1	10 abril 2.023

Estos mismos vencimientos aplican para la presentación de la **declaración anual de activos en el exterior**.

- c) Pago tercera cuota grandes Contribuyentes:** este valor corresponde al saldo por pagar.

Último dígito	Fecha de pago
0	22 junio 2.023
9	21 junio 2.023
8	20 junio 2.023
7	16 junio 2.023
6	15 junio 2.023
5	14 junio 2.023
4	13 junio 2.023
3	9 junio 2.023
2	8 junio 2.023
1	7 junio 2.023

2. El plazo de las otras sociedades o personas jurídicas que tienen para presentar la declaración de renta y complementarios, incluyendo el anticipo, cuando fuere del caso, correspondiente al año gravable 2.022. Vence junto con el **pago de la primera** cuota:

Si los 2 últimos dígitos son:		FECHA VENCIMIENTO
Desde	Hasta	Hasta el día
1	5	10 de abril de 2.023
6	10	11 de abril de 2.023
11	15	12 de abril de 2.023
16	20	13 de abril de 2.023
21	25	14 de abril de 2.023
26	30	17 de abril de 2.023
31	35	18 de abril de 2.023
36	40	19 de abril de 2.023
41	45	20 de abril de 2.023
46	50	21 de abril de 2.023
51	55	24 de abril de 2.023
56	60	25 de abril de 2.023
61	65	26 de abril de 2.023
66	70	27 de abril de 2.023
71	75	28 de abril de 2.023
76	80	2 de mayo de 2.023
81	85	3 de mayo de 2.023
86	90	4 de mayo de 2.023
91	95	5 de mayo de 2.023
96	0	8 de mayo de 2.023

Estos mismos vencimientos aplican para la presentación de la **declaración anual de activos en el exterior**.

**Segunda Cuota renta personas jurídicas u otras sociedades:** El plazo para efectuar el pago de la cuota es:

Último dígito	Fecha de pago
0	21 julio 2.023
9	19 julio 2.023
8	18 julio 2.023
7	17 julio 2.023
6	14 julio 2.023
5	13 julio 2.023
4	12 julio 2.023
3	11 julio 2.023
2	10 julio 2.023
1	07 julio 2.023

3. El plazo que tienen las personas naturales para presentar la declaración de renta correspondiente al año gravable 2.022 vence en las fechas que se indican a continuación, dependiendo de los últimos (2) dos dígitos del NIT del contribuyente.

**RENTA NATURALES 2023**

Si los 2 últimos		FECHA VENCIMIENTO	Si los 2 últimos		FECHA VENCIMIENTO	Si los 2 últimos		FECHA VENCIMIENTO
Desde	Hasta	Hasta el día	Desde	Hasta	Hasta el día	Desde	Hasta	Hasta el día
1	2	9 de agosto de 2.023	35	36	4 de septiembre de 2.023	67	68	26 de septiembre de 2.023
3	4	10 de agosto de 2.023	37	38	5 de septiembre de 2.023	69	70	27 de septiembre de 2.023
5	6	11 de agosto de 2.023	39	40	6 de septiembre de 2.023	71	72	28 de septiembre de 2.023
7	8	14 de agosto de 2.023	41	42	7 de septiembre de 2.023	73	74	29 de septiembre de 2.023
9	10	15 de agosto de 2.023	43	44	8 de septiembre de 2.023	75	76	2 de octubre de 2.023
11	12	16 de agosto de 2.023	45	46	11 de septiembre de 2.023	77	78	3 de octubre de 2.023
13	14	17 de agosto de 2.023	47	48	12 de septiembre de 2.023	79	80	4 de octubre de 2.023
15	16	18 de agosto de 2.023	49	50	13 de septiembre de 2.023	81	82	5 de octubre de 2.023
17	18	22 de agosto de 2.023	51	52	14 de septiembre de 2.023	83	84	6 de octubre de 2.023
19	20	23 de agosto de 2.023	53	54	15 de septiembre de 2.023	85	86	9 de octubre de 2.023
21	22	24 de agosto de 2.023	55	56	18 de septiembre de 2.023	87	88	10 de octubre de 2.023
23	24	25 de agosto de 2.023	57	58	19 de septiembre de 2.023	89	90	11 de octubre de 2.023
25	26	28 de agosto de 2.023	59	60	20 de septiembre de 2.023	91	92	12 de octubre de 2.023
27	28	29 de agosto de 2.023	61	62	21 de septiembre de 2.023	93	94	13 de octubre de 2.023
29	30	30 de agosto de 2.023	63	64	22 de septiembre de 2.023	95	96	17 de octubre de 2.023
31	32	31 de agosto de 2.023	65	66	25 de septiembre de 2.023	97	98	18 de octubre de 2.023
33	34	1 de septiembre de 2.023				99	0	19 de octubre de 2.023

Estos mismos vencimientos aplican para la presentación de la **declaración anual de activos en el exterior**.

**4. Plazos para presentar las Declaración Anual Consolidada del Régimen Simple**

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	10 de abril de 2023
2	11 de abril de 2023
3	12 de abril de 2023
4	13 de abril de 2023
5	14 de abril de 2023
6	17 de abril de 2023
7	18 de abril de 2023
8	19 de abril de 2023
9	20 de abril de 2023
0	21 de abril de 2023

**5. Los plazos para presentar las declaraciones de ventas (IVA) bimestrales y las declaraciones del Impuesto al Consumo en el año 2.023, cuando los responsables tuvieron a diciembre 31 de 2.022, ingresos brutos iguales o superiores a 92.000 UVT (\$3.496.368.000) son:**

IVA BIMESTRAL			
Último dígito	1er Bimestre	2° Bimestre	3er Bimestre
1	7 de marzo de 2023	9 de mayo de 2023	7 de julio de 2023
2	8 de marzo de 2023	10 de mayo de 2023	10 de julio de 2023
3	9 de marzo de 2023	11 de mayo de 2023	11 de julio de 2023
4	10 de marzo de 2023	12 de mayo de 2023	12 de julio de 2023
5	13 de marzo de 2023	15 de mayo de 2023	13 de julio de 2023
6	14 de marzo de 2023	16 de mayo de 2023	14 de julio de 2023
7	15 de marzo de 2023	17 de mayo de 2023	17 de julio de 2023
8	16 de marzo de 2023	18 de mayo de 2023	18 de julio de 2023
9	17 de marzo de 2023	19 de mayo de 2023	19 de julio de 2023
0	21 de marzo de 2023	23 de mayo de 2023	21 de julio de 2023

IVA BIMESTRAL			
Último dígito	4° Bimestre	5° Bimestre	6° Bimestre
1	7 de septiembre de 2023	8 de noviembre de 2023	10 de enero de 2024
2	8 de septiembre de 2023	9 de noviembre de 2023	11 de enero de 2024
3	11 de septiembre de 2023	10 de noviembre de 2023	12 de enero de 2024
4	12 de septiembre de 2023	14 de noviembre de 2023	15 de enero de 2024
5	13 de septiembre de 2023	15 de noviembre de 2023	16 de enero de 2024
6	14 de septiembre de 2023	16 de noviembre de 2023	17 de enero de 2024
7	15 de septiembre de 2023	17 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024
8	18 de septiembre de 2023	20 de noviembre de 2023	19 de enero de 2024
9	19 de septiembre de 2023	21 de noviembre de 2023	22 de enero de 2024
0	20 de septiembre de 2023	22 de noviembre de 2023	23 de enero de 2024

6. Los plazos para presentar las declaraciones de ventas cuatrimestrales en el año 2.022, cuando los responsables tuvieron a diciembre 31 de 2.022, ingresos inferiores a 92.000 UVT (\$3.496.368.000) son:

IVA CUATRIMESTRAL			
Último dígito	1er Cuatrimestre	2do Cuatrimestre	3er Cuatrimestre
1	9 de mayo de 2023	7 de septiembre de 2023	10 de enero de 2024
2	10 de mayo de 2023	8 de septiembre de 2023	11 de enero de 2024
3	11 de mayo de 2023	11 de septiembre de 2023	12 de enero de 2024
4	12 de mayo de 2023	12 de septiembre de 2023	15 de enero de 2024
5	15 de mayo de 2023	13 de septiembre de 2023	16 de enero de 2024
6	16 de mayo de 2023	14 de septiembre de 2023	17 de enero de 2024
7	17 de mayo de 2023	15 de septiembre de 2023	18 de enero de 2024
8	18 de mayo de 2023	18 de septiembre de 2023	19 de enero de 2024
9	19 de mayo de 2023	19 de septiembre de 2023	22 de enero de 2024
0	23 de mayo de 2023	20 de septiembre de 2023	23 de enero de 2024

## 7. Plazos para la Declaración Anual Consolidada de IVA para el Régimen Simple

Si los últimos dígitos son:		FECHA
Desde	Hasta	Hasta el día
1	2	20 de febrero de 2023
3	4	21 de febrero de 2023
5	6	22 de febrero de 2023
7	8	23 de febrero de 2023
9	10	24 de febrero de 2023

La periodicidad del IVA en los contribuyentes que pertenecen al régimen simple de tributación, es anual según señala el artículo 915 del Estatuto Tributario. Por lo cual quienes estén en el régimen simple y sean responsables del IVA, presentarán una declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE. Es decir, el pago del IVA se debe hacer mensualmente, de modo que la declaración anual del IVA es una declaración consolidada.

## 8. Los plazos para presentar el Impuesto al Consumo (Bimestral)

El periodo gravable del impuesto al consumo es bimestral. Se aplica sobre determinados bienes y servicios, y está regulado por los artículos 512-1 y siguientes del estatuto tributario. Los vencimientos son los siguientes

Impuesto Nacional al Consumo Año 2023						
Último dígito del NIT	Bimestre 1	Bimestre 2	Bimestre 3	Bimestre 4	Bimestre 5	Bimestre 6
1	7 de marzo de 2023	9 de mayo de 2023	7 de julio de 2023	7 de septiembre de 2023	8 de noviembre de 2023	10 de enero de 2024
2	8 de marzo de 2023	10 de mayo de 2023	10 de julio de 2023	8 de septiembre de 2023	9 de noviembre de 2023	11 de enero de 2024
3	9 de marzo de 2023	11 de mayo de 2023	11 de julio de 2023	11 de septiembre de 2023	10 de noviembre de 2023	12 de enero de 2024
4	10 de marzo de 2023	12 de mayo de 2023	12 de julio de 2023	12 de septiembre de 2023	14 de noviembre de 2023	15 de enero de 2024
5	13 de marzo de 2023	15 de mayo de 2023	13 de julio de 2023	13 de septiembre de 2023	15 de noviembre de 2023	16 de enero de 2024
6	14 de marzo de 2023	16 de mayo de 2023	14 de julio de 2023	14 de septiembre de 2023	16 de noviembre de 2023	17 de enero de 2024
7	15 de marzo de 2023	17 de mayo de 2023	17 de julio de 2023	15 de septiembre de 2023	17 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024
8	16 de marzo de 2023	18 de mayo de 2023	18 de julio de 2023	18 de septiembre de 2023	20 de noviembre de 2023	19 de enero de 2024
9	17 de marzo de 2023	19 de mayo de 2023	19 de julio de 2023	19 de septiembre de 2023	21 de noviembre de 2023	22 de enero de 2024
0	21 de marzo de 2023	23 de mayo de 2023	21 de julio de 2023	20 de septiembre de 2023	22 de noviembre de 2023	23 de enero de 2024

## 9. Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente del año 2022

RETENCIÓN EN LA FUENTE				
Último dígito	Enero	Febrero	Marzo	Abril
1	7 de febrero de 2023	7 de marzo de 2023	10 de abril de 2023	9 de mayo de 2023
2	8 de febrero de 2023	8 de marzo de 2023	11 de abril de 2023	10 de mayo de 2023

3	9 de febrero de 2023	9 de marzo de 2023	12 de abril de 2023	11 de mayo de 2023
4	10 de febrero de 2023	10 de marzo de 2023	13 de abril de 2023	12 de mayo de 2023
5	13 de febrero de 2023	13 de marzo de 2023	14 de abril de 2023	15 de mayo de 2023
6	14 de febrero de 2023	14 de marzo de 2023	17 de abril de 2023	16 de mayo de 2023
7	15 de febrero de 2023	15 de marzo de 2023	18 de abril de 2023	17 de mayo de 2023
8	16 de febrero de 2023	16 de marzo de 2023	19 de abril de 2023	18 de mayo de 2023
9	17 de febrero de 2023	17 de marzo de 2023	20 de abril de 2023	19 de mayo de 2023
0	20 de febrero de 2023	21 de marzo de 2023	21 de abril de 2023	23 de mayo de 2023

RETENCIÓN EN LA FUENTE				
Último dígito	Mayo	Junio	Julio	Agosto
1	7 de junio de 2023	7 de julio de 2023	9 de agosto de 2023	7 de septiembre de 2023
2	8 de junio de 2023	10 de julio de 2023	10 de agosto de 2023	8 de septiembre de 2023
3	9 de junio de 2023	11 de julio de 2023	11 de agosto de 2023	11 de septiembre de 2023
4	13 de junio de 2023	12 de julio de 2023	14 de agosto de 2023	12 de septiembre de 2023
5	14 de junio de 2023	13 de julio de 2023	15 de agosto de 2023	13 de septiembre de 2023
6	15 de junio de 2023	14 de julio de 2023	16 de agosto de 2023	14 de septiembre de 2023
7	16 de junio de 2023	17 de julio de 2023	17 de agosto de 2023	15 de septiembre de 2023
8	20 de junio de 2023	18 de julio de 2023	18 de agosto de 2023	18 de septiembre de 2023
9	21 de junio de 2023	19 de julio de 2023	22 de agosto de 2023	19 de septiembre de 2023
0	22 de junio de 2023	21 de julio de 2023	23 de agosto de 2023	20 de septiembre de 2023

RETENCIÓN EN LA FUENTE				
Último dígito	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	10 de octubre de 2023	8 de noviembre de 2023	11 de diciembre de 2023	10 de enero de 2024
2	11 de octubre de 2023	9 de noviembre de 2023	12 de diciembre de 2023	11 de enero de 2024
3	12 de octubre de 2023	10 de noviembre de 2023	13 de diciembre de 2023	12 de enero de 2024
4	13 de octubre de 2023	14 de noviembre de 2023	14 de diciembre de 2023	15 de enero de 2024
5	17 de octubre de 2023	15 de noviembre de 2023	15 de diciembre de 2023	16 de enero de 2024
6	18 de octubre de 2023	16 de noviembre de 2023	18 de diciembre de 2023	17 de enero de 2024
7	19 de octubre de 2023	17 de noviembre de 2023	19 de diciembre de 2023	18 de enero de 2024
8	20 de octubre de 2023	20 de noviembre de 2023	20 de diciembre de 2023	19 de enero de 2024
9	23 de octubre de 2023	21 de noviembre de 2023	21 de diciembre de 2023	22 de enero de 2024
0	24 de octubre de 2023	22 de noviembre de 2023	22 de diciembre de 2023	23 de enero de 2024

## 10. Plazos para el pago de los Anticipos del Régimen Simple

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación deben presentar y realizar el pago del anticipo del SIMPLE por el año gravable 2023, con una periodicidad bimestral. Los periodos y plazos para el cumplimiento de esta obligación son:

Anticipo Bimestral Contribuyentes del Régimen Simple						
Último dígito del NIT	Bimestre 1	Bimestre 2	Bimestre 3	Bimestre 4	Bimestre 5	Bimestre 6
1	9 de mayo de 2023	7 de junio de 2023	7 de julio de 2023	7 de septiembre de 2023	8 de noviembre de 2023	10 de enero de 2024
2	10 de mayo de 2023	8 de junio de 2023	10 de julio de 2023	8 de septiembre de 2023	9 de noviembre de 2023	11 de enero de 2024
3	11 de mayo de 2023	9 de junio de 2023	11 de julio de 2023	11 de septiembre de 2023	10 de noviembre de 2023	12 de enero de 2024
4	12 de mayo de 2023	13 de junio de 2023	12 de julio de 2023	12 de septiembre de 2023	14 de noviembre de 2023	15 de enero de 2024
5	15 de mayo de 2023	14 de junio de 2023	13 de julio de 2023	13 de septiembre de 2023	15 de noviembre de 2023	16 de enero de 2024
6	16 de mayo de 2023	15 de junio de 2023	14 de julio de 2023	14 de septiembre de 2023	16 de noviembre de 2023	17 de enero de 2024
7	17 de mayo de 2023	16 de junio de 2023	17 de julio de 2023	15 de septiembre de 2023	17 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024
8	18 de mayo de 2023	20 de junio de 2023	18 de julio de 2023	18 de septiembre de 2023	20 de noviembre de 2023	19 de enero de 2024
9	19 de mayo de 2023	21 de junio de 2023	19 de julio de 2023	19 de septiembre de 2023	21 de noviembre de 2023	22 de enero de 2024
0	23 de mayo de 2023	22 de junio de 2023	21 de julio de 2023	20 de septiembre de 2023	22 de noviembre de 2023	23 de enero de 2024

## 11. Plazos Información Exógena.

En el año gravable 2023 se presenta la información exógena correspondiente al año gravable 2022. Respecto a la información exógena correspondiente al año gravable 2022 exigida por la DIAN, debe ser reportada de acuerdo con lo establecido en las Resolución 0124 del octubre 28 de 2.021, así:

- por aquellas sociedades que en el año gravable 2021 o año gravable 2022 hubiesen tenido unos Ingresos Brutos superiores a \$100.000.000; y
- las personas naturales que en el año gravable 2021 o año gravable 2022 hubiesen tenido unos Ingresos Brutos superiores a \$500.000.000 y la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2022 superen los \$100.000.000,

### a. Exógena para Grandes Contribuyentes

Último dígito	Fecha de pago
1	2 de mayo de 2023
2	3 de mayo de 2023
3	4 de mayo de 2023
4	5 de mayo de 2023
5	8 de mayo de 2023
6	9 de mayo de 2023
7	10 de mayo de 2023
8	11 de mayo de 2023
9	12 de mayo de 2023
0	15 de mayo de 2023

### b. Exógena Personas Jurídicas y Personas Naturales

Si los 2 últimos dígitos son:		FECHA VENCIMIENTO
Desde	Hasta	Hasta el día
1	5	16 de mayo de 2023
6	10	17 de mayo de 2023
11	15	18 de mayo de 2023
16	20	19 de mayo de 2023
21	25	23 de mayo de 2023
26	30	24 de mayo de 2023
31	35	25 de mayo de 2023
36	40	26 de mayo de 2023
41	45	29 de mayo de 2023
46	50	30 de mayo de 2023
51	55	31 de mayo de 2023
56	60	1 de junio de 2023
61	65	2 de junio de 2023
66	70	5 de junio de 2023
71	75	6 de junio de 2023
76	80	7 de junio de 2023
81	85	8 de junio de 2023
86	90	9 de junio de 2023
91	95	13 de junio de 2023
96	0	14 de junio de 2023

- 12. Plazo Información Financiera Supersociedades.** Las Entidades Empresariales (sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales) sujetas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades o cuando sin estarlo (inspeccionadas) sean requeridos; deberán entregar Información financiera bajo NIIF a 31 de diciembre de 2022, en los plazos señalados a continuación:

Si los 2 últimos dígitos del Nit son:		FECHA
Desde	Hasta	Hasta el día
1	5	11 de abril de 2.023
6	10	12 de abril de 2.023
11	15	13 de abril de 2.023
16	20	14 de abril de 2.023
21	25	17 de abril de 2.023
26	30	18 de abril de 2.023
31	35	19 de abril de 2.023
36	40	20 de abril de 2.023
41	45	21 de abril de 2.023
46	50	24 de abril de 2.023
51	55	25 de abril de 2.023
56	60	26 de abril de 2.023
61	65	27 de abril de 2.023
66	70	28 de abril de 2.023
71	75	2 de mayo de 2.023
76	80	3 de mayo de 2.023
81	85	4 de mayo de 2.023
86	90	5 de mayo de 2.023
91	95	8 de mayo de 2.023
96	0	8 de mayo de 2.023

- 13. Informe de Prácticas Empresariales Supersociedades.** Las Entidades Empresariales (sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales) sujetas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades o cuando sin estarlo (inspeccionadas) sean requeridos; deberán entregar este informe a 31 de diciembre de 2022, en los plazos señalados a continuación:

Si los últimos dígitos son:		FECHA
Desde	Hasta	Hasta el día
1	10	16 de mayo de 2.023
11	20	17 de mayo de 2.023
21	30	18 de mayo de 2.023
31	40	19 de mayo de 2.023
41	50	23 de mayo de 2.023
51	60	24 de mayo de 2.023
61	70	25 de mayo de 2.023
71	80	26 de mayo de 2.023
81	90	29 de mayo de 2.023
91	0	30 de mayo de 2.023

**14. Plazos de Otros Impuestos Nacionales:**

- a) **Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM:** Los contribuyentes responsables de este impuesto tendrán que hacer la presentación y el pago de esta obligación con una periodicidad mensual, indistintamente del número de NIT.

Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM	
Periodo	Fecha vencimiento
Ene	10 de febrero de 2023
Feb	10 de marzo de 2023
Mar	21 de abril de 2023
Abr	12 de mayo de 2023
May	16 de junio de 2023
Jun	14 de julio de 2023
Jul	11 de agosto de 2023
Ago	15 de septiembre de 2023
Sep	13 de octubre de 2023
Oct	17 de noviembre de 2023
Nov	15 de diciembre de 2023
Dic	12 enero de 2024

- b) **Impuesto Nacional al Carbono:** La declaración y el pago se realizará con una periodicidad bimestral. Los plazos son los siguientes:

Impuesto Nacional al Carbono	
Año 2023	Fecha límite
Bimestre 1	10 de marzo de 2023
Bimestre 2	12 de mayo de 2023
Bimestre 3	14 de julio de 2023
Bimestre 4	15 de septiembre de 2023
Bimestre 5	17 de noviembre de 2023
Bimestre 6	12 de enero de 2024

**12 Los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio en Bogotá,**

Los contribuyentes pertenecientes al régimen común y con pago bimestral del impuesto de Industria y Comercio (ICA) tendrán de nuevo un solo plazo máximo en cada vencimiento, comenzando por el 14 de abril, para el pago del primer bimestre. Igual sucederá con RetelCA, cuyos agentes de retención comienzan el año entrante sus vencimientos bimestrales a partir del 17 de marzo. Los plazos son los siguientes:

Año 2023	Fecha de vencimiento
Bimestre	
1	14/04/2023
2	16/06/2023
3	18/08/2023
4	20/10/2023
5	15/12/2023
6	16/02/2024

**IMPORTANTE:** Los contribuyentes del **impuesto de industria y comercio, pertenecientes al Régimen Común**, que en la vigencia 2022 tuvieron un impuesto a cargo (FU) de hasta 391 UVT (\$14.859.000) estarán obligados a presentar la declaración anual cuyo vencimiento es a partir del 20 de febrero de 2023.

**15. Los plazos para declarar y pagar las retenciones de Industria y Comercio en Bogotá, durante el año 2.021 son:**

Año 2023	Fecha de vencimiento
Bimestre	
1	17/03/2023
2	19/05/2023
3	21/07/2023
4	15/09/2023
5	17/11/2022
6	19/01/2024

**16. Impuesto Unificado de vehículos.** Los propietarios de vehículos automotores matriculados en **Bogotá, D.C.**, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto unificado de vehículos correspondiente al período gravable 2.023, así:

**Con descuento:** podrán obtener un descuento del 10% si se paga antes del 2 de junio de 2023.

**Sin descuento** a más tardar el 28 de julio de 2023.



**17. Impuesto Predial.** Los contribuyentes **en Bogotá**, del Impuesto predial unificado correspondiente al periodo gravable 2.023, que se inclinan a no pagar por cuotas, deberán presentar y pagar la declaración a más tardar el 14 de julio de 2023 y obtendrán un descuento del 10% si se paga antes del 12 de mayo de 2023.

## Pregunte por nuestros beneficios

Participe en el Gremio de los Contadores y disfrute de los beneficios. **CONPUCOL**

**Novedad 2023**



**Disponible a partir del  
6 de febrero 2023**

 **Libro impreso \$160.000**

**20% Dcto CONPUCOL  
\$128.000**

**INFORMACIÓN**  
(313) 317-1515 // (320) 464-8522  
[CoordinacionAcademica@Conpucol.org](mailto:CoordinacionAcademica@Conpucol.org)

# Capítulo II

## La Reforma Tributaria

### Ley 2277 de 2022

#### Aspectos relevantes





*“Unidos por la calidad en el ejercicio profesional del contador público”*

## Reforma Tributaria. Ley 2277 de 2022

**“Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”**

El Gobierno Nacional con el propósito de apoyar el gasto social en la lucha por la igualdad y la justicia social y consolidar el ajuste fiscal, el pasado 13 de diciembre de 2022 emitió la Ley 2277 con el fin de adoptar una reforma tributaria que contribuya a esos propósitos. Así como a la equidad, progresividad y eficiencia del sistema impositivo. El gobierno espera que el recaudo tributario en el primer año sea equivalente al 1,3% del PIB y para cumplir plantea el objetivo claro de fortalecer la DIAN para reducir la evasión fiscal.

**La estructura que conforma la Reforma Tributaria** se encuentra distribuida en siete (7) títulos, cada uno desarrollado por capítulos. Los títulos son los siguientes:

1. El impuesto Sobre la renta y Complementarios
2. El Impuesto al patrimonio
3. Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación
4. Impuestos Ambientales
5. Impuestos Saludables
6. Mecanismos de lucha contra la evasión y la elusión tributaria
7. Otras disposiciones

En este mismo orden, CONPUCOL abordará las temáticas en sus aspectos más relevantes, adicionando que, a la fecha ya han sido emitidos algunos Decretos que buscan reglamentar el articulado de la Ley 2277, como corresponde.

Así que **es nuestro interés resumir algunos aspectos tributarios** que consideramos relevantes y abordaremos los aspectos más importantes **de cada ítem de la Reforma Tributaria**.

# 1. Impuesto de Renta y Complementarios



Se podría definir el impuesto sobre la renta y complementarios **que es un tributo de naturaleza directa** porque grava esencialmente a la persona natural o jurídica, y así mismo, **es un impuesto de cobertura nacional**.

Este impuesto se genera cuando la suma de los ingresos produce **un incremento en el patrimonio** de las personas (naturales o jurídicas) a lo largo de un año o periodo fiscal, teniendo en cuenta en su depuración los costos y gastos en los que se incurrió para poder producirlos, los cuales se podrían deducir teniendo en cuenta las condiciones y los topes que indica la ley para hacerlo

El impuesto de renta y complementarios está integrado por:

- la renta,
- las ganancias ocasionales, y
- las remesas.

Para su determinación es importante tener claros el concepto de renta bruta y renta líquida. Así mismo, se debe tener en cuenta el mecanismo de facturación electrónica con el cual se puede establecer:

- ✓ La base gravable, de información obtenida de terceros y facturación electrónica.
- ✓ Si el contribuyente no está de acuerdo, tiene 2 meses para poder declarar y pagar el tributo.
- ✓ Para que proceda lo anterior, la declaración presentada por el contribuyente debe contener por lo menos todos los valores reportados en el sistema de facturación electrónica.

En su orden abordaremos los principales cambios de cara a la Reforma Tributaria (Ley 2277 de 2023) del Impuesto de Renta y Complementarios en cada uno de sus componentes a saber:

- ✓ Impuesto de Renta Personas Naturales
- ✓ Impuesto de Renta Personas jurídicas
- ✓ Otras disposiciones del Impuesto de Renta y Complementarios
- ✓ Régimen Tributario Especial
- ✓ Ganancias Ocasionales

Los anteriores temas los abordaremos a la luz de la Reforma Tributaria.



## Impuesto de Renta Personas Naturales

Es importante partir de lo enunciado en el Art. 7 del estatuto tributario (ESTATUTO TRIBUTARIO) donde señala que todas las personas naturales están sometidas al impuesto de renta y complementarios. Es decir que, la persona natural es un contribuyente potencial del impuesto a la renta, y sólo lo pagará cuando obtenga un ingreso gravado con dicho impuesto o que posea un patrimonio determinado, en consecuencia, si no se tiene ingresos o patrimonio, no se debe pagar ningún impuesto.

Ahora, la Ley 2277 de 2022 dedicó los primeros artículos (Art. 2 al 9) para modificar o adicionar al Estatuto Tributario donde se estableció lo siguiente:

1. Modificar el **Art. 206 del Estatuto Tributario**, que regula las rentas de origen laboral y pensional que se encuentran exentas, en el numeral 10° y los párrafos 3 y 5 así:

- Modificar el **numeral 5** para reducir el valor de las rentas exentas que tengan su origen en mesadas pensionales hasta por un valor anual máximo de 1790 UVT, el cual a la fecha estaba fijado en 1.000 UVT mensuales para un total de 12.000 UVT anuales. El mismo tratamiento aplica a los contribuyentes que reclamen indemnización sustitutiva cuyo límite exento estará en el equivalente a 1790 UVT.
- Modificar el **párrafo tercero** referido al **numeral 5** indicando que esta exención aplica también para cualquier ingreso pensional que obtenga el contribuyente del exterior o en organismos multilaterales.
- Mantener lo enunciado en el **numeral 10°** sobre el porcentaje del ingreso laboral del trabajador exento de renta, es decir del 25%, pero restringe su tope máximo fijando un límite anual de **790 UVT**, equivalente a tan solo un 27,43% del valor total anual de la renta exenta anterior, comparado con el mensual establecido de 240 UVT y anual de 2880 UVT

2. Modificar el **Art. 242 del Estatuto Tributario** sobre los dividendos y participaciones, no constitutivos de renta o ganancia ocasional en los términos del numeral 3 del artículo 49 del ESTATUTO TRIBUTARIO, pagados a personas naturales con residencia fiscal en Colombia, así:

- Modifica integrando la base gravable del impuesto y las sujeta a la tarifa señalada en el artículo 241 del Estatuto por una tarifa marginal de la base gravable del impuesto de renta establecida en el artículo 241 del Estatuto Tributario.



Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto (Tabla 241 ET)
Desde	Hasta		
> 0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) x 19%
>1.700	4.100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4.100	8.670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8.670	18.970	35%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 8.670 UVT) x 35% + 2.296 UVT
>18.970	31.000	37%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 18.970 UVT) x 37% + 5.901 UVT
>31.000	En adelante	39%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 31.000 UVT) x 39% + 10.352 UVT

- Modifica la retención en la fuente del 10% a los pagos brutos por concepto de dividendos o participaciones de accionistas. Sin perjuicio, por no haber sido objeto de reforma, de lo establecido en el artículo 242 del estatuto tributario para la retención en la fuente de dividendos pagados a sociedades nacionales no constitutivas de renta ni ganancia ocasional.

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto (Tabla 242 ET)
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	0
>1.090	En adelante	15%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 15%

### 3. Modificar el artículo 245 del Estatuto Tributario para:

- modificar la tarifa especial para el impuesto a la renta por dividendos o participaciones que reciban sociedades, sucesiones y entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, de modo que esta pasó del 10% al 20% actualmente.

### 4. Adicionar al Art. 254-1 del Estatuto Tributario lo siguiente:

- Un descuento tributario a partir de la renta líquida cedular de dividendos y participaciones para las personas que al momento de su muerte eran residentes y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declarados en los términos del artículo 331 del Estatuto Tributario, podrán descontar de su impuesto sobre la renta, en ese mismo periodo, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla:

Rangos UVT		Descuento Marginal	Descuento
Renta Líquida cedular de dividendos y participaciones desde	Renta Líquida cedular de dividendos y participaciones Hasta		
>0	1.090	0%	0
>1.090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%

5. Modificar el **artículo 336 del Estatuto Tributario**, de tal forma que para:

- Determinar la renta líquida gravable de la cédula general las exenciones y deducciones mantenga límite proporcional en el 40%, pero restringiendo el tope máximo anual de 5.040 UVT a 1.340 UVT anuales.
- El trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido, 72 UVT por dependiente hasta un máximo de 4 dependientes (Art 387 inciso 2 ET).
- El trabajador podrá restar costos y gastos asociados a rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, optando entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario
- Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general referidos en el Art. 335 del E.T, que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en Art. 336 numerales 5.1 al 5.4.

6. Modificar el **artículo 383 del Estatuto Tributario**, el inciso primero del párrafo 2 así:

- Establece que se debe aplicar retención en la fuente a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.  
Anteriormente se refería honorarios por compensación de servicios personales siempre que informara que no había contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INGRESOS LABORALES GRAVADOS. (Art 383 ET)
De.	Hasta	%	Impuesto
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% más 162 UVT
>945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% más 268 UVT
>2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 770 UVT

7. Modificar el **Art. 387 del estatuto tributario** numeral 3° en lo siguiente:

- Los hijos del contribuyente mayores de 18 años (antes mayores de 23) que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal





## Impuesto de Renta Personas Jurídicas

La DIAN ha dicho que la declaración de renta de personas jurídicas **es uno de los documentos más importantes que debe generar y presentar una empresa anualmente**, ya que recopila todas aquellas actividades económicas realizadas por la compañía. Las personas jurídicas pueden ser organizaciones con o sin ánimo de lucro y todas se consideran contribuyentes del impuesto.

En referencia a lo anterior, la Ley 2277 de 2022, introdujo cambios para las personas jurídicas los cuales compartimos a continuación:

1. Se modifica el **artículo 240 del Estatuto Tributario** la reforma mantiene la tarifa general para la renta en **35%**.
2. Se eliminan **tarifas preferenciales y modifica otras:**

- Se elimina el 2% para las rentas provenientes del servicio de transporte marítimo internacional.
- **Las instituciones financieras** y demás entidades enunciadas en el parágrafo 2 de la ley 2277 de 2022, pasan a liquidar 5 puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios durante los periodos gravables 2023 hasta 2027 siendo el total la tarifa del 40%, siempre que tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT.
- Aumenta la tarifa establecida del 9% para las sociedades que perciben ingresos por **servicios de hotelería**, parques temáticos de ecoturismo y agroturismo, y **pasa al 15%** por un periodo de 10 años y siempre que cumplan con las condiciones de construcción, ampliación o remodelación.
- Aumenta la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a las empresas editoriales cuya actividad económica sea **la edición de libros pasa del 9% al 15%**.
- Se aplicará **una sobretasa de 3 puntos** para actividades de **extracción de carbón y petróleo crudo** de acuerdo a condiciones que dependerán del nivel de precio internacional del petróleo crudo y el carbón entre otros para contribuyentes con renta gravable igual o superior a 50.000 UVT. Sujeta a anticipo del 100%.
- Se aplicará una **sobretasa de 3 puntos** a la actividad de **generación de energía eléctrica** a través de recursos hídricos. Aplica para personas jurídicas con renta gravable igual o superior a 30.000 UVT por los años 2023 al 2026 (38%). Sujeta a anticipo del 100%.

- El párrafo 6 de la Ley 2277 de 2022 establece una **tasa mínima de tributación** al artículo 240-1 del Estatuto Tributario para personas jurídicas contribuyentes del impuesto de renta, y usuarios de zona franca, según el cual la “tasa efectiva de tributación” de ninguna sociedad puede ser inferior al 15%, excepto las sociedades que actualmente ostenten la calidad de ZESE, ZOMAC, Hoteles y editoriales y sociedades extranjeras sin residencia.
- La determinación del cálculo de este nuevo impuesto mínimo quería en cabeza del ejecutivo, pues no existe una definición legal o reglamentaria de “tasa efectiva de tributación” Dicha tasa se calculará dividiendo el impuesto depurado sobre la utilidad depurada conforme al procedimiento descrito en el mismo párrafo 6 de la Ley. tanto para contribuyentes cuyos Estados Financieros no sean objeto de consolidación como el procedimiento para cuando haya consolidación. Esto último con las incertidumbres que genera su aplicación
- Se elimina la tabla progresiva para sociedades que hayan accedido al tratamiento de la Ley 1429 de 2010. (Derogatoria)
- Se elimina el El 27% para las mega inversiones determinadas en los artículos 235-3 y 235-4 ET. (Derogatoria)
- Se elimina las tarifas especiales para el régimen ZESE establecido en el art. 268 de la Ley 1955 de 2019 (Derogatoria)

3. Se adiciona una modificación al **artículo 240-1 del Estatuto Tributario** a través de la cual se establece:

• Los requisitos para acreditar por las personas jurídicas que sean **usuarios de zonas francas para acceder a tarifa especial del 20%** del impuesto de renta. Es por ello, que las personas jurídicas que sean usuarias de zona franca deberán contar con un Plan de Internacionalización aprobado al 01 de enero del correspondiente año gravable y cumplir con el umbral mínimo de exportaciones que establezca el Gobierno Nacional. Al no generarse el resto de renta líquida por exportaciones estará gravado a la tarifa del **35%**.

• La tarifa de renta aplicable a **las zonas francas costa afuera**, usuarios industriales de zonas francas permanentes especiales de servicios portuarios cuya actividad es la refinación de combustibles derivados del petróleo o refinación de biocombustibles industriales; usuarios industriales de servicios que presten los servicios de logística y a usuarios operadores, será del **20%**.

• La modificación anterior aplica para aquellos usuarios industriales \*que hayan tenido un crecimiento de sus **ingresos brutos del 60% en 2022** en relación con 2019, es decir la **tarifa 20%** la cual estará vigente **hasta el año gravable 2025**

4. Se adiciona una modificación al **artículo 259-1 del Estatuto tributario** a través de la cual establece:

- Un **límite del 3%** sobre la renta anual líquida ordinaria para los beneficios e incentivos tributarios, es decir sobre aquellos **ingresos no constitutivos de renta**, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributario condicionando.
- El impuesto a pagar que se debe adicionar al resultado de una fórmula matemática descrita en el Artículo.

5. Se modifica el **inciso primero del artículo 242-1 del Estatuto Tributario** estableciendo.

- La Tarifa especial de retención en la fuente para dividendos que provienen de utilidades consideradas ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, pasa del 7.5% al **10%**, trasladable al inversionista.

6. Se modifica el **Art. 346 del Estatuto Tributario** en lo siguiente:

- La Tarifa especial para **dividendos y participaciones** recibidos por establecimientos permanentes en Colombia provenientes de utilidades consideradas **ingresos no constitutivos de renta ni ganancia** ocasional aumenta del 10 al **20%**.



## Otras disposiciones sobre el Impuesto de Renta

7. Se modifica el **artículo 115 del Estatuto Tributario** a través del cual:

a. El 50% del impuesto de industria y comercio deja de ser considerado como descuento tributario contra el impuesto sobre la renta y pasa a ser deducible del mismo sin importar su procedencia.

b. Por su parte, los gravámenes a los impuestos financieros se deducirán en un 50% los efectivamente pagado por los contribuyentes.

c. No serán deducibles los pagos por afiliaciones a clubes sociales, los gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda u otras actividades ajenas a la actividad productora de renta.

d. La contraprestación económica a título de regalía, NO sería deducible, ni tendría tratamiento de costo o gasto en el impuesto de renta, pero se precisa que el monto no deducible correspondiente a las regalías pagadas en especie corresponderá al costo total de producción de los recursos pagados como regalía, fijando determinadas fórmulas para realizar el cálculo.

8. Se adiciona al artículo 244-1 al Estatuto Tributario, en que:

- Los contribuyentes podrán realizar de manera libre un **aporte voluntario**, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos, el cual **no se tendrá en cuenta para la causación de sanciones ni intereses**, como tampoco dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución.

9. Se modifica el artículo 256 del Estatuto Tributario, el cual establece que:

- El descuento del 25% para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación pasa al **30%** sobre la renta a cargo.

## Régimen Tributario Especial (RTE)

La DIAN define el Régimen Tributario Especial al conjunto de normas tributarias aplicables a un grupo de entidades, cuya finalidad es el desarrollo de su **actividad meritoria y la ausencia de ánimo lucro**, lo que le permite obtener beneficios tributarios a la hora de declarar el Impuesto sobre la Renta y podrá ser receptora de donaciones con un beneficio tributario directo para el donante.

Las entidades que pertenecen al RTE tienen un tratamiento diferencial en el Impuesto sobre la Renta, pues están sometidas a la tarifa especial del 20% sobre el beneficio neto o excedente determinado en un periodo gravable, y que, además probablemente tendrá el carácter de exento cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a programas que desarrollen un objeto social.

Frente a la Reforma Tributaria (Ley 2277 de 2022) existen algunos cambios en el siguiente sentido:

a) Modificación al inciso tercero del artículo 364-5 del Estatuto Tributario, donde se determinó que las entidades del RTE deberán actualizar anualmente, en los primeros 6 meses de cada año, anteriormente cada 3 meses, su calificación en dicho régimen especial en el aplicativo web de la DIAN. Se debe tener en cuenta que el Decreto 2487 de 2022, el cual establece el calendario tributario, deja como fecha límite para renovar el registro web el 31 de marzo y no como lo ha decretado la Reforma que es hasta el 30 de junio de 2023.

b) En referencia al punto anterior, se modifica el inciso tercero del artículo 356-2 del Estatuto Tributario, en relación al incumplimiento en la información a presentar para la calificación a este Régimen, según lo indica el Art. 364-5, se establece un periodo de un mes para subsanar los requisitos incumplidos, luego de que el contribuyente ha sido informado por la Administración sobre el incumplimiento de dichos requisitos.



## Impuesto a las Ganancias Ocasionales



El impuesto a las ganancias ocasionales es complementario al impuesto a la renta, y se declara junto con el impuesto a la renta. Este es generado por el ingreso o utilidad que se obtiene por la venta eventual de un bien que no hace parte del giro ordinario de sus negocios, o por la ocurrencia de un hecho económico excepcional como ganar la lotería o una rifa.

Los principales cambios de cara a la Reforma Tributaria en materia de ganancia ocasional aplicables a la liquidación del impuesto de renta y de ganancia ocasional, tanto de personas jurídicas como de personas naturales, que pertenezcan al régimen ordinario o al régimen especial, fueron:

### 1. Tarifa única sobre ganancias ocasionales

La Ley 2273 de 2022 con sus art 32 y 33 modifican **la tarifa única sobre ganancia ocasional la cual aumentó del 10% al 15%** tanto para **personas jurídicas** nacionales y extranjeras (Art. 313 E.T), como para **personas naturales residentes** (Art. 314 ET). Así mismo establece el 15% como tarifa única del impuesto a las ganancias para las **personas naturales extranjeras no residentes** (Art. 316 E.T)

### 2. Modificaciones a tarifas de ganancias especiales:

**a)** Se modifica el **artículo 303-1 del Estatuto Tributario** en el siguiente aspecto:

- Se reduce el tope máximo establecido para las ganancias ocasionales exentas por concepto de seguros de vida que cobren los contribuyentes **a 3.250 UVT**, que en comparación con lo establecido anteriormente de 12.500 UVT la disminución es muy significativa, en consecuencia, lo que exceda este valor **está gravado al 15%**.

**b)** Se modifica el **Artículo 307 del Estatuto Tributario** en que:

- La ganancia ocasional exenta establecida para el inmueble de vivienda del causante, pasa la exención de las primeras 7.700 UVT aumentando **a las primeras 13.000 UVT**.
- La exención de inmuebles diferentes a la de inmuebles de habitación quedó en 6.500 UVT.
- Se modifica la exención de las asignaciones que por porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, paso de 3.490 UVT a **3.250 UVT**.
- El límite de la exención por donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, paso de 2.290 UVT A 1.625 UVT.

**c)** Se modifica el **artículo 311-1 del Estatuto Tributario** en:

- Paso de 7.500 UVT a 5.000 la exención en la utilidad de la venta de vivienda de habitación, siempre que el dinero se deposite en cuentas AFC.



## 2. Impuesto al Patrimonio

El impuesto al patrimonio es un impuesto que recae sobre la posesión de un patrimonio líquido de las personas jurídicas o naturales igual o superior a 72.000 UVT que, a partir del 2023, la Ley 2277 de 2022 lo ha establecido como un impuesto permanente.

La ley 2277 de 2022 en sus artículos 35 al 41 establece expresamente los contribuyentes que son sujeto pasivo del impuesto al patrimonio mediante la **adición del artículo 292-3 del Estatuto tributario**, en los siguientes términos:

### Sujetos pasivos:

- ✓ Personas naturales y sucesiones ilíquidas contribuyentes del impuesto sobre la renta o regímenes sustitutivos.
- ✓ Personas naturales sin residencia en el país respecto de su patrimonio poseído en Colombia.
- ✓ Personas naturales sin residencia en el país respecto de su patrimonio poseído indirectamente en Colombia a través de establecimientos permanentes.
- ✓ Sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en Colombia, respecto del patrimonio poseído en Colombia.
- ✓ Entidades extranjeras no declarantes de renta, que posean bienes en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio.

### Personas no sujetas al impuesto:

- ✓ Sociedades o entidades extranjeras no declarantes del impuesto sobre la renta en el país, que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.

Se adiciona el **artículo 294-3 del Estatuto Tributario** para establecer el **Hecho generador** y se adiciona el **artículo 297-3 del estatuto tributario** con el cual se establece la **Causación**:

- **El hecho generador:** será la posesión de un patrimonio líquido igual o superior a 72.000 UVT (\$3.053.664.000) al 1 de enero de cada año. Se mantendrá la decisión de que este impuesto tenga carácter permanente.
- **La causación:** la obligación legal del impuesto al patrimonio se causa el primero (1º) de enero de cada año.

Se adiciona el **artículo 295-3 del Estatuto Tributario** para establecer la **Base Gravable**:

**Patrimonio líquido:** es decir, valor del patrimonio bruto poseído a 1 de enero de cada año, menos las deudas a cargo; tanto el patrimonio bruto como el pasivo se determinan de acuerdo a las normas fiscales.

Para personas naturales, se excluyen **las primeras 12.000 UVT** del valor patrimonial **de su casa o apartamento de habitación permanente** y las acciones en sociedades nacionales que no coticen en bolsa, estas se declararan por su costo fiscal reajustado o el valor intrínseco cuando este sea inferior.

Las acciones que cotizan en bolsa se declararán por su valor de cotización y se genera un ambiente de incentivo a “Startups”.

### **Reglas especiales para determinar la base gravable del Impuesto:**

- En el caso de las acciones o cuotas de interés de entidades que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional, aplicarán las siguientes reglas: (i) su valor corresponderá al costo fiscal actualizado anualmente desde su adquisición en el incremento porcentual del IPC, (ii) si las acciones o cuotas de interés social fueron adquiridas antes del primero de enero de 2006, se entenderá que fueron adquiridas en 2006, (iii) si el valor ajustado es mayor al valor intrínseco, se tomará el intrínseco.
- En el caso de las acciones o cuotas de interés de entidades que coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional, el valor corresponderá al valor promedio de cotización del mercado del año o fracción de año inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto.
- En el caso de acciones en sociedades emergentes e innovadoras con menos de cuatro (4) años de haber sido constituidas, que hayan recibido aportes de capital por 105.000 UVT (\$4.453.260.000) por al menos el 5% de la participación, que no hayan tenido renta líquida en el año anterior y que el costo fiscal sea al menos tres (3) veces su valor intrínseco, la base gravable corresponderá al costo fiscal.
- Las participaciones en fundaciones de interés privado, trust, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier negocio fiduciario en el exterior, se asimilarán a derechos fiduciarios. Para determinar el declarante del impuesto, se seguirán las siguientes reglas:
  - Si los beneficiarios están condicionados o no tienen disposición de los activos subyacentes, el declarante del impuesto será el fundador, constituyente u originario del patrimonio.
  - Si este falleciere, la sucesión ilíquida será la declarante hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos (las sociedades intermedias creadas para estos fines no serán reconocidas fiscalmente).
  - Si el fundador, constituyente u originario no puede ser determinado o la sucesión ya fue liquidada, los declarantes serán los beneficiarios directos o indirectos de los activos, aun si su beneficio está sometido a plazo, condición o no tienen disposición de los activos.

Se adiciona el **Artículo 296-3 del Estatuto Tributario** donde establece la **Tarifa**:

Se aplicará la siguiente tabla para la determinación del Impuesto. La tarifa del impuesto es progresiva, e irá del 0,5% hasta el 1,5%. La tarifa del 1,5% solo aplicará hasta el 2026.

Base gravable del impuesto la Patrimonio para las vigencias del 2023 al 2026:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto al Patrimonio (2023 hasta 2026)
De.	Hasta	%	
>0	72.000	0%	0
>72.000	122.000	0.5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
>122.000	239.000	1%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT
>239.000	En adelante	1.5%	(Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1,5% + 1.420 UVT

A partir del 2027, la última tarifa será del 1% a partir de los 122.000 UVT en adelante y se aplicará la siguiente tabla:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto al Patrimonio (2027 en adelante)
De.	Hasta	%	
>0	72.000	0%	0
>72.000	122.000	0.5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
>122.000	En adelante	1%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT

**IMPORTANTE:** La declaración del impuesto al patrimonio se realizará en las fechas señaladas por el Gobierno nacional. El impuesto al patrimonio está sujeto a las mismas sanciones aplicables a los otros impuestos, como la sanción por inexactitud, corrección y extemporaneidad



**CONPUCOL**  
le invita a afiliarse al  
**Gremio Profesional**



**313 317 15 15**  
**320 464 85 22**

The advertisement features a woman in a white lab coat and glasses, holding a purple folder and pointing upwards. The text is presented in a clean, professional font within a white rectangular frame with a pink border.

### 3. Régimen Simple de Tributación – RTS



El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RTS) es un mecanismo que ofrece la DIAN desde 2019 al empresario, emprendedor, comerciante y profesionales, que trasciende el habitual régimen ordinario, ya que brinda menores tarifas, las cuales se establecen según el nivel de ingresos, generándole al contribuyente un ahorro de dinero a la hora de pagar impuestos, el cual podrá invertir para potencializar su actividad en procesos intelectuales, de innovación y desarrollo. Así mismo, facilita y simplifica la presentación de la declaración de impuestos nacionales y territoriales, ya que se pueden presentar hasta 7 impuestos en un solo formulario, aunque ejerza actividades en diferentes municipios.

Así las cosas, el RST es un sistema para el pago de impuestos que se declara anualmente y se paga con anticipos bimestrales a través de los sistemas electrónicos de la DIAN y al que pueden acceder de forma voluntaria, tanto personas naturales como personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos.

Los contribuyentes de este nuevo modelo de tributación **NO** están sometidos al Impuesto sobre la Renta, debido precisamente a que se sustituye por el RST. De cara a la Reforma Tributaria Ley 2277 de 2022 con los artículos expedidos del 42 al 46 se han adicionado y modificado algunos artículos del Estatuto tributario, a saber:

1. Se adiciona un inciso al **numeral 2** y modifíquese el **numeral 6 del artículo 905 del Estatuto Tributario**, así:

- Se permitiría que los servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual (profesiones liberales) se mantengan en el Régimen Simple siempre que hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores a 12.000 UVT (\$509.000.000 aprox.), y para los mismos se establecerían tarifas entre el 7.3% y el 8.3%.
- Deberá estar inscrito en el RUT y contar con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica o documentos equivalentes electrónicos

2. Se adiciona al **numeral 11 al artículo 906 del Estatuto Tributario**, lo siguiente:

- Para las actividades económicas identificadas con los Códigos CIU No. 4665, -Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra, 3830 - recuperación de materiales, y 3811 - recolección de desechos no peligrosos, NO podrán pertenecer al régimen simple, cuando obtengan utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto.

3. Se modifica el **inciso primero y el párrafo 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario** en cuanto a que se modifica la tarifa simple de consolidación las cuales comparativamente algunas tienen una reducción importante, aunque el rango de ingresos se conserva excepto la de servicios profesionales y consultoría.

Las modificaciones en las tarifas fueron las siguientes comparadas con las tarifas que antecedían:

**a) Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería**

Ingresos bruto Anuales		Tiendas, minimercados, peluquerías	
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada (Reforma)	Tarifa Simple Consolidada (Anterior)
0	6.000	1,2%	2,0%
6.000	15.000	2,8%	2,8%
15.000	30.000	4,4%	8,1%
30.000	100.000	5,6%	11,6%

**b) Actividades comerciales al por mayor y detal**

Ingresos bruto Anuales		Actividades comerciales (detal y por mayor)	
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada (Reforma)	Tarifa Simple Consolidada (Anterior)
0	6.000	1,6%	1,8%
6.000	15.000	2,0%	2,2%
15.000	30.000	3,5%	3,9%
30.000	100.000	4,5%	5,4%

**c) Actividades de expendio comidas y bebidas y actividades de transporte**

Ingresos bruto Anuales		Actividades Expendio comidas y transporte	
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada (Reforma)	Tarifa Simple Consolidada (Anterior)
0	6.000	3,1%	3,4%
6.000	15.000	3,4%	3,8%
15.000	30.000	4,0%	5,5%
30.000	100.000	4,5%	7,0%

- d)** La tarifa simple para los servicios profesionales, de consultoría, científico e incluso profesiones liberales, fue modificada a dos rangos de ingresos habiéndose disminuido el segundo hasta 12.000 UVT cuando anteriormente era hasta 15.000 UVT. Así mismo la tarifa simple consolidada fue incrementada para ambos rangos pasó de 5,9% y 7,3% respectivamente a 7,3% y 8,3% respectivamente.

Ingresos bruto Anuales		Servicios profesionales de consultoría, científico (Profesiones liberales)
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada (Reforma)
0	6.000	7,3%
6.000	12.000	8,3%

- e) También incluye la reforma a la actividad de “**educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social**” dentro de este régimen. con una tarifa inferior a las actividades profesionales y administrativas en que se ubican actualmente.

Ingresos bruto Anuales		Educación y actividad atención salud humana
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada (Reforma)
0	6.000	3,7%
6.000	15.000	5,0%
15.000	30.000	5,4%
30.000	100.000	5,9%

4. Se adiciona un **parágrafo 2** y un **parágrafo 3** al artículo 910 del Estatuto Tributario donde se establece que:

- No se entenderá presentada la declaración del Simple que no se acompañe con el pago total y se establece que los contribuyentes personas naturales pertenecientes al simple que no superen las 3500 UVT de ingreso deberán presentar únicamente la declaración anual consolidada.

5. Finalizando, se agrega un **inciso segundo** al artículo 912 del Estatuto Tributario:

- Podrá tomar como descuento tributario **el gravamen a los movimientos financieros** independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor y no exceda del 0,004% de los ingresos netos del contribuyente. Este descuento **no podrá exceder el impuesto a cargo** del contribuyente perteneciente al RST y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.



### ¿Quiénes NO pueden optar por el Régimen Simple de Tributación?

- a) **Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:**
- ✓ Actividades de microcrédito.
  - ✓ Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que

representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.

- ✓ Factoraje o factoring.
- ✓ Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos
- ✓ Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.
- ✓ Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles.
- ✓ Actividad de importación de combustibles.
- ✓ Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

**b) Así mismo las personas jurídicas que:**

- ✓ Sociedades extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- ✓ Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
- ✓ Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- ✓ Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
- ✓ Las sociedades que sean entidades financieras.
- ✓ Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

**c) Por supuesto las personas naturales que:**

- ✓ Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- ✓ Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.



**¿Quiénes SI pueden optar por el Régimen Simple de Tributación?**

- ✓ Las Personas naturales que desarrollen empresa incluyendo profesionales liberales, o personas jurídicas de naturaleza societaria, cuyos socios o accionistas sean personas naturales residentes en Colombia.
- ✓ Quienes en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el RST estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites. Las particularidades del cálculo de este valor lo encuentran en el artículo 905 del Estatuto.

## 4. Impuestos Ambientales



Los impuestos ambientales o también llamados impuestos verdes, en palabras del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **son aquellos destinados a gravar los comportamientos nocivos para la salud del planeta y la finalidad de estos impuestos ambientales es obligar a pagar una tasa a los contaminadores bajo el principio de quién contamina paga**, de tal forma que el precio refleje también el coste de estas externalidades.

### ¿Qué propone la reforma tributaria en términos ambientales?

Lo primero que debemos entender es que la economía verde o ambiental es una herramienta de transición a un modelo económico que se encargue de mejorar el bienestar humano y la equidad social, donde se esperaría la reducción de los riesgos ambientales equilibrando el desarrollo económico y el consumo eficiente de los recursos. Desde nuestra perspectiva, la reforma aborda varios puntos recomendados en la literatura sobre la economía ambiental para disminuir los impactos ambientales vía instrumentos económicos.

En este contexto consideramos que, el Gobierno nacional se ha encargado de establecer determinados gravámenes y beneficios que están en sintonía con los conceptos planteados por la economía verde o ambiental. La Ley 2277 de 2022 ha traído consigo los siguientes:



En éste acápite abordaremos cada uno de estos impuestos desde la Reforma Tributaria.



## Impuesto Nacional al Carbono

La nueva Reforma, Ley 2277 de 2022, propone continuar gravando los combustibles fósiles, incluyendo como objeto del impuesto el carbón y aunque eliminó algunas exenciones al gas natural y el gas licuado de petróleo, el propósito de la Ley es **buscar consumir o producir menos de estos combustibles, insumos, o productos, y a un mayor precio, dado que éstos generan costos sociales y ambientales a la sociedad.**

1. En este sentido la Reforma Tributaria modificó **el artículo 221 de la Ley 1819 de 2016** donde se establece el Impuesto Nacional al Carbono en los siguientes términos:

- El impuesto Nacional al Carbono **es un gravamen** que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión.
- El **hecho generador** del Impuesto es la venta dentro del territorio nacional, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles, gas y derivados del petróleo. (no se causará el impuesto en la exportación ni en el caso del carbón que es utilizado en coquerías).
- La **causación** del impuesto se realiza en la época de emisión de la factura de la venta o en la fecha de retiro (en el caso de los retiros para el consumo de los productores) y en el caso de las importaciones, en la fecha en que se realice la nacionalización del gas o derivado del petróleo.
- **El sujeto pasivo** de este impuesto es quien adquiera los combustibles, pero su responsable será el productor o importador, dependiendo de la operación que se realice
- **La tarifa** de este impuesto depende del factor de emisión de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) para cada combustible determinado, es decir que la tarifa puede variar considerando el factor de emisión de gases de efecto invernadero, por unidad de combustible. Sin embargo, se establece un régimen de transición para el caso de la tarifa del impuesto para el carbón. Los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes:



Valores de la Tarifa por Unidad de Combustible		
Combustible Fósil	Unidad	Tarifa/Unidad Actual
Carbón	Tonelada	\$ 52
Fuel Oil	Galón	\$ 238
ACPM	Galón	\$ 191
Jet Fuel	Galón	\$ 202
Kerosene	Galón	\$ 197
Gasolina	Galón	\$ 169
Gas licuado de petróleo	Galón	\$ 134
Gas natural	Metro cúbico	\$ 36

- La gradualidad en la aplicación de la **tarifa del Impuesto al carbón** es la siguiente:

GRADUALIDAD DEL IMPUESTO AL CARBÓN	
Periodo	tarifa
Para los años 2023 y 2024	0%
Para el año 2025	25%
Para el año 2026	50%
Para el año 2027	75%
A partir del año 2028	Tarifa Plena

2. Así mismo la Reforma modificó el **artículo 223 de la Ley 1819 de 2016** para indicar la destinación del recaudo del Impuesto al Carbono:

- ✓ El 25% para el manejo de la erosión costera, la reducción de la deforestación, la conservación de fuentes hídricas entre otras acciones en cambio climático.
- ✓ El 5% se destinará al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas
- ✓ El 70% se destinará a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental.

### **Impuesto Nacional sobre Productos Plásticos de un solo Uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes**

Debemos resaltar como primera medida que, en Colombia existen ciertos impuestos de este tipo, siendo el más importante de ellos el impuesto Nacional al Consumo de bolsas plásticas-INCBP, creado mediante el artículo 207 de la Ley 1819 de 2016 y establecido en el artículo 512-15 del Estatuto Tributario. Este impuesto se genera en caso de que las bolsas sean entregadas para cargar producto enajenado por establecimientos de comercio que las entreguen por la compra realizada, de manera exclusiva.

Ahora, el artículo **51 de la Ley 2277 de 2022** crea el **impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes** en los siguientes términos:

- a)** definición del **Producto plástico de un solo uso** ha sido tomada del literal d) del Artículo 50 de la ley 2273 de 2022:

*“Son aquellos que no han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, independientemente del uso repetido que le otorgue el consumidor. Son diseñados para ser usados una sola vez y con corto tiempo de vida útil, entendiendo la vida útil como el tiempo promedio en que el producto ejerce su función”.*

**b)** El establecimiento del Impuesto en los términos de la Ley 2277 de 2022 es el siguiente:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Hecho generador:</b> La venta y el retiro o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Causación:</b> En las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el bien.</li> <li>• No se causará el impuesto para aquellos contribuyentes que obtengan certificación de economía circular (a ser reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sujeto pasivo y responsable del Impuesto:</b> El productor o importador, según corresponda.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Exentos:</b> Estarían exentos plásticos utilizados para empaçar fármacos y residuos peligrosos</li> <li>• <b>Excluidos:</b> se encuentran excluidos del impuesto los productos plásticos señalados en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Base Gravable:</b> El peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tarifa:</b> Sería 0,00005 UVT (\$1.9) por cada gramo de peso del envase, embalaje o empaque.</li> <li>• <b>Forma y pago:</b> Sujeto a determinación por parte de la DIAN.</li> <li>• Este Impuesto NO será deducible en el impuesto sobre la renta y complementarios.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sanción:</b> La sanción por no declarar el impuesto es del 20% del valor del impuesto que ha debido pagarse. En este sentido se modifica el numeral 11 al artículo 643 del Estatuto Tributario.</li> </ul>





## 5. Impuestos Saludables

Los Impuestos Saludables buscan **reducir el consumo de los productos que tienen un efecto negativo probado en la salud de las personas.**

La reforma Tributaria trae consigo la creación de los Impuestos Saludables como son:



Para este fin, con el **Artículo 54 de la Ley 2277 de 2022** se adicional el Título X al Libro III del Estatuto tributario (que trata el Impuestos sobre las Ventas) para desarrollar lo atinente a los Impuestos Saludables. Veamos cada uno:



### Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas

En la adición del Art. 513-1 al estatuto tributario, se define como bebida ultraprocesada azucarada

*“Una bebida ultraprocesada azucarada es la bebida líquida que no tenga un grado alcohólico volumétrico superior al 0,5% vol., y a la cual se le ha incorporado cualquier azúcar añadido. En esta definición se incluyen bebidas gaseosas o carbonatadas, bebidas a base de malta, bebidas tipo té o café, bebidas a base de fruta en cualquier concentración, refrescos, zumos y néctares de fruta, bebidas energizantes, bebidas-deportivas, refrescos, aguas saborizadas y mezclas en polvo”.*

Así mismo se establece sobre el Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas lo siguiente:

#### Hecho generador:

- ✓ En la producción, la venta, el retiro de inventarios o actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso de estos productos.
- ✓ En la importación, al momento de nacionalizar el bien. Se liquida y paga con la liquidación de tributos aduaneros.

#### Causación y características Principales:

- ✓ Este impuesto se causaría en la primera venta del productor o con la emisión de la factura o documento equivalente, y en la importación, al momento de la nacionalización o desaduanamiento del bien.
- ✓ Sería un costo deducible en el impuesto de renta

- ✓ No generaría impuesto descontable en el IVA y debería estar discriminado en la factura de venta.
- ✓ Para el tributo, aplicarían las disposiciones procedimentales y sancionatorias establecidas para el Impuesto Nacional al Consumo

**Responsable:**

- ✓ El productor o importador según sea el caso.

**Hechos que no constituyen hecho generador:**

- ✓ La donación por parte del productor o importador cuando se realice a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, o los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley.
- ✓ Esto aplicará a las asociaciones de bancos de alimentos.

**Bebidas sujetas:**

- ✓ Serán aquellas a las siguientes partidas o subpartidas arancelarias: 19.01. (excepto 19.01.90.20.00 y 19.01.20.00.00), 20.09, 21.01, 22.02, 2106.90.21.00 y 2106.90.29.00.

**Bebidas exentas:**

tendrán esta naturaleza las siguientes bebidas:

- ✓ Formulas infantiles.
- ✓ Medicamentos con incorporación de azúcares adicionados.
- ✓ Productos líquidos o polvo para reconstituir, cuyo propósito sea brindar terapia nutricional para personas que no pueden digerir, absorber y/o metabolizar los nutrientes.
- ✓ Alimentos líquidos y/o polvos para propósitos médicos especiales.
- ✓ Soluciones de electrolitos para consumo oral diseñados para prevenir la deshidratación producto de una enfermedad.

**Base gravable:**

- ✓ Es el contenido en gramos de azúcar por cada 100ml de bebida o su equivalente, producidas o importadas.

**Tarifa:**

se expresa en pesos por cien mililitros (100 ml) de bebida, y el valor unitario está en función del contenido de azúcar en gramos (g) por cada cien mililitros (100 ml) de bebida, así

Contenido de azúcar (en 100ml)	Tarifa (por cada 100ml)		Contenido de azúcar (en 100ml)	Tarifa (por cada 100ml)
	Año 2023	Año 2024		Año 2025
Menor a 6g de azúcar añadido	\$0	\$0	Menor a 5g de azúcar añadido	\$0
Mayor o igual a 6g y menor a 10g	\$18	\$28	Mayor o igual a 5g y menor a 9g	\$38
Mayor o igual a 10g de azúcar añadido	\$35	\$55	Mayor o igual a 9g de azúcar añadido	\$65

A partir de 2026 el valor de las tarifas de 2025 se ajustará cada primero de enero en el mismo porcentaje en que se incrementa la UVT.



## **Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos**

Como definición desde la misma Ley 2277 de 2022, tenemos que:

*“los productos ultraprocesados son formulaciones industriales principalmente a base de sustancias extraídas o derivadas de alimentos, además de aditivos y cosméticos que dan color, sabor o textura para intentar imitar a los alimentos. Tienen un elevado contenido en azúcares añadidos, grasa total grasas saturadas y sodio, y un bajo contenido en proteína, fibra alimentaria, minerales y vitaminas, en comparación con los productos, platos y comidas sin procesar o mínimamente procesados”.*

El impuesto al consumo a los productos comestibles ultraprocesados y con alto contenido de azúcares añadidos se crea de la siguiente manera en los términos de la ley 2277 de 2022:

<p><b>Hecho generador:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En la producción, la venta, el retiro de inventarios o actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso de estos productos, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y, a falta de éstos, en el momento de la entrega o retiro, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria.</li> <li>✓ En la importación, al momento de nacionalizar el bien.</li> <li>✓ Se liquida y paga con la liquidación de tributos aduaneros</li> </ul>
<p><b>Responsables:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El productor o importador según sea el caso.</li> <li>✓ la definición de productor será la establecida en el artículo 440 de este Estatuto.</li> </ul>
<p><b>No serán responsables:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ los productores personas naturales que en el año gravable anterior o en curso hubieran obtenido ingresos brutos de actividades gravadas con este impuesto inferiores a 10.000 UVT (COP\$424.120.000).</li> </ul>
<p><b>Causación y características principales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Este impuesto se causaría en el momento en que el productor los entregue para su distribución, venta, publicidad, promoción, donación, comisión o los destine a autoconsumo, y en la importación, al momento del ingreso al país.</li> <li>✓ No generaría impuesto descontable en el IVA</li> <li>✓ para el tributo, aplicarían las disposiciones procedimentales y sancionatorias establecidas para el impuesto nacional al consumo.</li> </ul>
<p><b>Hechos que no constituyen hecho generador:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La donación por parte del productor o importador cuando se realice a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, o los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley.</li> <li>✓ Esto aplicará a las asociaciones de bancos de alimentos.</li> </ul>

**Productos sujetos:**

- ✓ cuyos ingredientes se les haya adicionado azúcares, sal, sodio y/o grasas,
- ✓ que tengan las partidas o subpartidas arancelarias 04.04.90.00.00, 16.01, 16.02, 04, 18.06, 19.01.20.00.00, 19.04, 19.05, 20.05, 20.06.00.00, 20.07, 20.08, 21.03, 21.05 y 21.06 excepto (21.06.90.21.00 y 21.06.90.29.00);
- ✓ que su contenido en la tabla nutricional supere los siguientes valores:

**Hechos que no causan el impuesto:**

- ✓ La exportación realizada por el productor.

**Base gravable:**

- ✓ Será el precio de venta.
- ✓ En el caso de la donación y retiro de inventarios, será el valor comercial de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Tributario.
- ✓ En el caso de la importación, será el valor que se tiene en cuenta para liquidar los tributos aduaneros, adicionados con el valor de este gravamen.
- ✓ Tratándose de productos terminados producidos en zona franca, será el valor de todos los costos y gastos de producción de conformidad con el certificado de integración, más el valor de los tributos aduaneros. Si el importador es comprador o cliente en territorio aduanero nacional, será el valor de la factura más los tributos aduaneros

**Tarifa:**

- Aplicará la tarifa de la siguiente manera:

AÑO	TARIFA
2023	10%
2024	15%
2025 en adelante	20%

- Declaración y pago: Sujeto a reglamentación del Gobierno Nacional.

**Costo deducible:**

- Este impuesto constituye para el comprador y costo deducible en el impuesto sobre la renta como mayor valor del bien, en los términos del artículo 115 del Estatuto Tributario.

**Sanción:** La sanción por no declarar estos impuestos es del 20% del valor del impuesto que ha debido pagarse o del 10% sobre los ingresos brutos que figure en la última declaración del mismo. En este sentido se modifica el **numeral 13 al artículo 643 del Estatuto Tributario.**





## 6. Mecanismos de Lucha Contra la Evasión y la Elusión Tributaria

Una de las apuestas más importantes que trae la Reforma Tributaria son medidas anti-evasión como la transformación de la factura electrónica, cobertura del registro RUT y georreferenciación para la venta de bienes inmuebles, para la recaudación de impuestos, ante lo cual, es inminente que se continúe y acelere la modernización de la DIAN y que el gobierno continúe buscando mecanismos para una economía más formalizada.

En este contexto y para estos fines, la Ley 2273 de 2022, ha modificado y adicionado algún articulado al Estatuto Tributario y ha incorporado nuevos términos jurídico-tributarios a saber:



### Sede Efectiva de Administración

2. Se modifica el **parágrafo 1 del artículo 12-1 del Estatuto Tributario** en la definición de la sede efectiva de administración la cual adquiere un alcance más amplio del concepto:
  - Se entiende que la **Sede Efectiva de Administración** de una sociedad o entidad se ubica en el lugar donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad en el día a día.



### Tributación por Presencia Económica Significativa

3. Se adiciona el **artículo 20-3 al Estatuto Tributario** para introducir un nuevo término en materia tributaria sobre la **presencia económica significativa**:
  - ➔ A partir del 1 de enero de 2024 se crea un factor de sujeción pasiva para el impuesto sobre la renta donde habrá **Presencia Económica Significativa** siempre que una **persona no residente ni domiciliada en Colombia obtenga ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios** a favor de clientes o usuarios ubicados en el país, se considerarían ingresos de fuente nacional

Se incluyen los siguientes requisitos dependiendo de si se trata de venta de bienes o prestación de servicios:

- ✓ **Comercialización de bienes:** (Se adiciona el numeral 17 del Art 24 del Estatuto Tributario) Que se mantenga una interacción deliberada y sistemática con usuarios Colombia y que hubiere obtenido ingresos brutos de al menos 31.300 UVT (COP\$1.189.525.000) o más en un año gravable por transacciones que involucren venta de bienes con clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional. o utilice un sitio Web Colombiano o que interactúe o despliegue mercadeo con 300.000 o más usuarios colombianos en el año, permitiendo la posibilidad de visualizar precios o realizar pagos en COP.

- ✓ Se presume que existe **interacción deliberada y sistemática** cuando la persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga:
  - una interacción o despliegue de mercadeo con 300.000 o más clientes y/o usuarios ubicados en el territorio colombiano durante el año gravable anterior o el año gravable en curso; o,
  - la posibilidad de visualizar precios en pesos colombianos o permitir el pago en esta misma moneda.
- ✓ **Prestación de servicios:** Que se preste cualquiera de los servicios digitales desde el exterior listados en la norma, entre los que se destacan **publicidad online, contenidos digitales, streaming, plataformas de intermediación online**, suscripciones a medios audiovisuales, derechos de uso o explotación de intangibles, entre otros.
- ✓ **Mecanismos de recaudo:** Serán reglamentados por el Gobierno Nacional. En todo caso, la persona podrá optar por declarar y pagar el impuesto sobre la renta a una tarifa del **3% sobre la totalidad de los ingresos brutos** derivados de la venta o servicio, en cuyo caso podrá solicitar que no se le practique la retención en la fuente por pagos al exterior.

- **Ingresos en especie:** (se adiciona al **Artículo 291 del Estatuto Tributario**) Los pagos que realice un contribuyente a favor de terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al contribuyente o a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil **constituirán pagos en especie e ingreso para el beneficiario**, el cual deberá ser reportado a valor de mercado. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de ingresos propios en cabeza de dichos terceros o de aportes que por ley deban realizar los empleadores al Sistema de Seguridad Social, al ICBF, al SENA y a las Cajas de Compensación Familiar.
- **Estimación de costos y gastos para la cédula general de personas naturales residentes:** (Se adiciona el **Artículo 336-1 al Estatuto Tributario**) En la determinación de la renta líquida gravable de la cédula general para personas naturales, la DIAN podrá estimar topes indicativos de costos y gastos deducibles. **Para la renta de trabajo el tope de costos y gastos deducibles se estima en el 60% de los ingresos brutos.** Si el contribuyente excede el respectivo tope deberá indicarlo en su declaración de renta, soportando sus costos y gastos con factura electrónica, comprobante de nómina electrónica o documentos equivalentes electrónicos. En este caso, los costos y gastos serán deducibles siempre que cumplan los demás requisitos legales.
- **Cambios en los pagos al exterior:** (Se adiciona el inciso octavo y un **parágrafo 2 al artículo 408 del Estatuto Tributario**), los pagos o abonos en cuenta por concepto de la venta de bienes y/o prestación de servicios, realizados por personas con presencia económica significativa en Colombia, que no se contemplen en los demás supuestos de **retención del artículo 408 del Estatuto Tributario, están sujetos a una tarifa del 10% sobre el valor total del pago.**

- Serán agentes de esta retención las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, las pasarelas de pago, los agentes de retención de que trata el **artículo 368 del Estatuto Tributario** y los demás que designe la DIAN.
- **Declaración anual de activos en el exterior: (se modifica el inciso 1 del artículo 607 del Estatuto Tributario)** Estarán obligados a cumplir esta obligación aquellos contribuyentes que pertenezcan a regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta (Régimen Simple), sin importar el valor patrimonial de los activos en el exterior se debe cumplir.
- **Determinación de impuesto mediante factura: (Se adiciona el Artículo 719-3 al Estatuto Tributario)** El IVA y el Impuesto al Consumo queda incluido dentro de los impuestos nacionales que podrán ser determinados mediante facturación por parte de la DIAN.
- **Control sobre operaciones y montos exentos de GMF: (Se adicional el Artículo 881-1 al Estatuto Tributario)** Las entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria que administren o en las que se abran cuentas de ahorro, depósitos electrónicos o tarjetas prepago abiertas o administradas deberán adoptar un sistema de información que permita la verificación, control y retención del GMF, de forma que se permita aplicar la exención de 350 UVT **señalada en el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario** sin la necesidad de marcar una única cuenta.

### Delitos tributarios la defraudación y la evasión tributaria, omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes

El artículo 60 de la Ley 2277 de 2022 modifica el **Capítulo XII del Título XV del Libro II de la Ley 599 de 2000 (Código Penal)** en esta materia a los artículos 434<sup>a</sup> y 434B de la siguiente manera:

- **Omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes:** (Art 434<sup>a</sup>) Existirá delito cuando el valor de los activos omitidos o de los pasivos inexistentes sea igual o superior a 1.000 SMMLV. La acción penal será procedente salvo que se encuentre en trámite un recurso en vía administrativa o cuando exista una interpretación razonable del derecho aplicable.
- **Defraudación o evasión tributaria:** (Art. 434B) Se incluye el “propósito de defraudación o evasión” como elemento subjetivo de la conducta punible, la cual se considerará sancionable si el menor valor a pagar o mayor saldo a favor es igual o superior a 100 SMMLV.





## 7. Otras Disposiciones

### ● Impuesto de timbre:

A partir de 2023 se crea un impuesto de timbre sobre las escrituras públicas que se otorguen para enajenar inmuebles, cuyo valor fluctúe entre **20.000 UVT (COP\$848.240.000)** y **50.000 UVT (COP\$2.120.600.000)**. Las tarifas serán las siguientes

### ● Efectos de las declaraciones de retención en la fuente sin pago:

Si la cuantía no pagada no supera **10 UVT (COP\$ 424.120)**, se entenderán eficaces y no dan lugar al pago de sanción por extemporaneidad, siempre que se pague a más tardar el **30 de junio de 2023**.

### ● Sanción por no enviar información:

Se reduce el monto máximo de la sanción y las tarifas así:

### ● Facilidades de pago:

Se concederán facilidades de pago **sin garantía** cuando el término **no exceda de un (1) año** y el contribuyente no haya incumplido facilidades durante el año anterior a la fecha de suscripción.

### ● Beneficios fiscales concurrentes:

Serán concurrentes las deducciones sin relación de causalidad, los descuentos tributarios, las rentas exentas, los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y las tarifas impositivas reducidas.

### ● Tasa de interés moratoria transitoria:

Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente **hasta el 30 de junio de 2023 y las facilidades o acuerdos señalados en el artículo 814 del Estatuto Tributario** que se suscriban a más tardar en esa misma fecha, el interés moratorio **será equivalente al 50% de la tasa de mora**. Tratándose de facilidades o acuerdos de pago, la solicitud deberá radicarse a más tardar el 15 de mayo de 2023.

### ● Reducción transitoria de sanciones e intereses para omisos en las declaraciones de impuestos administrados por la DIAN:

Los contribuyentes que a 31 de diciembre de 2022 no hayan presentado declaraciones tributarias de impuestos nacionales, que las presenten antes del 31 de mayo de 2023 con pago, o utilizando facilidades o acuerdo de pago solicitadas hasta esta última fecha y suscritas antes del 30 de junio de 2023, podrán acceder a la siguiente reducción de sanciones e intereses:

- **La sanción de extemporaneidad se reducirá en un 60%** del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario.

- **La tasa de interés de mora se reducirá en un 60%** de la establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Estos beneficios también aplicarán para contribuyentes que corrijan sus declaraciones inexactas de impuestos nacionales.

- **Declaración de IVA sin efecto legal alguno:**

Los contribuyentes que, dentro de los 4 meses siguientes a la entrada en vigor de la reforma, presenten las declaraciones de IVA que a 30 de noviembre de 2022 se consideren sin efecto legal alguno por no haber sido presentadas en la periodicidad correcta, no estará obligados a pagar sanción por extemporaneidad ni intereses de mora. Los valores pagados podrán ser tomados como abono al saldo a pagar.

### OTROS ASPECTOS DE INTERÉS TRATADOS EN ACÁPITES ANTERIORES

- Se establecería una tarifa de **retención en la fuente del 20%** para los pagos que se realicen a no residentes con presencia económica significativa que no se encuentren enmarcados en los demás supuestos del 408 ET.

- Dentro de los efectos del reconocimiento de la **Presencia Económica Significativa**, las personas que cumplan con esta condición serían contribuyentes del impuesto de renta y complementarios con respecto a las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y deberían llevar contabilidad separada de las operaciones atribuibles a las rentas y ganancias ocasionales.

- Los contribuyentes de **regímenes sustitutos** del impuesto de renta estarían obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior.

- Se autorizaría a la DIAN aplicar la facturación sobre el IVA y el Impuesto Nacional al Consumo, la cual establecería la **determinación oficial del tributo y tendrían merito ejecutivo**.

- En relación con la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se cambia el concepto de procedencia por el de origen de la mercancía, con respecto a las importaciones que no causan IVA



*"Unidos por la calidad en el ejercicio profesional del Contador Públicos"*



## DEROGATORIAS

Con la aclaración pertinente hacia los contribuyentes **que hayan cumplido con las condiciones necesarias para acceder a los beneficios tributarios mencionados en las derogatorias**, podrán continuar durante la totalidad del término otorgado por la normatividad vigente al momento de obtener el beneficio.

Así las cosas, se enuncian las normas derogadas que la Ley 2277 de 2023 ha surtido, hemos apoyado para este punto en la Infografía de Reforma Tributaria publicado por CETA:

### → Derogatorias Ingresos No constitutivos de renta o ganancia ocasional

- Artículo, 365 Ley 1819/2016. Incentivos a las inversiones en hidrocarburos y minería - Certificado de Reembolso Tributario (CERT)
- Parágrafo transitorio del 143-1 ET. Periodo de amortización aplicable a las inversiones entre 2017 y 2027, en la exploración, desarrollo y construcción de minas y yacimientos de petróleo y gas.
- Artículo 5, Ley 487/1998. Rendimientos originados en los Bonos de Solidaridad para la Paz
- Artículo 4, Ley 345/1996. Rendimientos originados en los Bonos para la Seguridad
- Inciso 2 y 4 del 36-1 ET. Utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) y las utilidades de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente este representado exclusivamente en acciones inscritas a la BVC.
- Artículo 57-1 ET. Subsidios y ayudas otorgadas por el Gobierno Nacional en el programa Agro Ingreso Seguro (AIS) y los provenientes del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural.
- Artículo 36-3 ET. Distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social o de capitalización por traslado a la cuenta de capital

### → Derogatoria Rentas Exentas

- Numerales 3, 4 y 5 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario sobre rentas exentas por servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles o en hoteles remodelados y/o ampliados por un término de 30 años, y servicios de ecoturismo por un término de 20 años
- Numerales 1 y 8 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario sobre rentas por actividades de empresas de economía naranja\* y el incentivo tributario a las creaciones literarias de la economía naranja

- Numerales 2 y 5 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario sobre rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad del sector agropecuario y aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón.
- Literales a, b, c y d del Numeral 4 del artículo 235-2 Estatuto Tributario. Algunas rentas asociadas a Viviendas de Interés Social y Viviendas de Interés Prioritario
- Artículo 28, Ley 98/1993. Ingresos por derechos de autor correspondiente a libros de carácter científico o cultural y la primera edición y tirada de libros, editados e impresos en Colombia
- Inciso 5 del Artículo 46, Ley 397/1997. El 50% de las rentas que las industrias cinematográficas capitalicen o reserven para desarrollar nuevas producciones
- Numeral 6 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario sobre la prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado

#### → Derogatorias Descuentos tributarios

- Inciso 2 del Artículo 9, Ley 1556/2012. Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descuento del 35% de la inversión que se realice en Colombia
- Artículo 257-2 del Estatuto Tributario sobre donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a la COVID-19 y cualquier otra pandemia

#### → Derogatorias Deducciones

- Artículo 30, Ley 98/1993. Inversión en ensanche o apertura de nuevas librerías o sucursales de las ya establecidas, que se dediquen exclusivamente a la venta de mercancías de carácter científico o cultural.
- Artículo 126 del Estatuto Tributario sobre deducción de la contribución al fondo mutuo de inversión
- Artículo 180 de la Ley 1955/2019. Inversiones o donaciones en proyectos de económica creativa (Deducción del 165%).
- Artículo 16, Ley 814/2003 y Artículo 195, Ley 1607/2012. Inversiones o donaciones a proyectos cinematográficos (Deducción del 165%)
- Artículo 30, Ley 98/1993. Inversión en ensanche o apertura de nuevas librerías o sucursales de las ya establecidas, que se dediquen exclusivamente a la venta de mercancías de carácter científico o cultural

#### → Derogatorias Beneficios tributarios

- Artículo 66-1 del Estatuto Tributario. Presunción del costo de mano de obra, 40% del valor de los ingresos gravados en los cultivos de café
- Artículos 37, 38 y 39, Ley 2155/2021. Días sin IVA
- Artículo 235-3 y Artículo 235-4 del Estatuto Tributario. Mega-inversiones, tarifa diferencial y otros beneficios tributarios.

- Artículo 306-1 del Estatuto Tributario. Impuesto sobre premios de apuestas y concursos hípicas o caninos y premios a propietarios de caballos o canes de carreras.
- Sobre el texto "los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM" Inciso 1 del Artículo 19, Ley 191/1995. Con respecto a la distribución de los combustibles líquidos en los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera.
- Artículo 30, Ley 2133/2021 sobre rentas provenientes del servicio de transporte marítimo internacional, que realicen naves o artefactos navales inscritos en el registro colombiano, tendrán una tarifa del impuesto sobre la renta del 2%. (Parágrafo 8, Artículo 240 del Estatuto Tributario)
- Artículo 15, Decreto Legislativo 772/2020. Los ingresos que obtengan los deudores en procesos de insolvencia serán gravados como ganancia ocasional (hasta el 31 de diciembre de 2021)
- Artículo 268, Ley 1955/2019. Régimen ZESE Guajira, Norte de Santander y Arauca.
- Ley 2238/2022. Régimen ZESE Buenaventura.



*"Unidos por la calidad en el ejercicio profesional del Contador Públicos"*

<https://conpucol.org/>

Afiliarse y haga parte del Gremio Profesional de los Contadores



## BIBLIOGRAFÍA



- Ley 2277 de 2023
- Estatuto Tributario 2487 de diciembre 16 de 2022
- Decreto 1625 de 2016
- Infografía de Reforma Tributaria publicado por CETA
- Reforma Tributaria Comentada 2023 Nueva Legislación.



*"Unidos por la calidad en el ejercicio profesional del Contador Públicos"*

HAGAN EL PROGRESO Y DELLO SANMARICH A SU DEBIDO

**Novedad 2023**

Participe y Obtenga beneficio

Disponible a partir del  
13 de enero 2023

Libro impreso \$50.000

20% Dcto CONPUCOL  
\$72.000

INFORMACIÓN  
[800] 417-1516 / [300] 444-8623  
Econ@seccionAcademica@Conpuacol.org



## Participe de nuestras actividades

**Waller**  
**Papeles de Trabajo y Dictamen del Revisor Fiscal**  
Conferencista: Andrés Enrique Moreno Aragón

**FEBRERO 10 Y 11 2023**

**Viernes** 6:00 pm - 9:00 pm  
**Sábado** 8:00 am - 12:00 m

**Afiliados:** \$120.000  
**No Afiliados:** \$150.000

(313) 317-1515 // (320) 464-8522  
 [CoordinaciónAcademica@conpucol.org](mailto:CoordinaciónAcademica@conpucol.org)



## Espera muy pronto Nuestro Diplomado actualización y profundización Tributaria

El Colegio de Contadores fomenta el desarrollo de la Profesión para evitar su desactualización, mantener su atractivo e impulsar la permanente búsqueda de la excelencia en términos de calidad y competencia profesional.

## EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA

Es un gremio profesional cuyo origen se basa en el derecho fundamental de asociación, entendido como el ejercicio libre y voluntario de los contadores para conseguir mejoras en la profesión, respaldo para sus afiliados y donde la defensa de los intereses de la profesión es mucho más efectiva si se hace en conjunto.

Afiliarse a conpucol es una oportunidad de construcción colectiva que hace posible la defensa y conquista de nuestros derechos y cultivar buenas prácticas asociativas. Solo basta que usted sea un contador público en pleno derecho de su ejercicio para hacer parte del gremio profesional como colegiado.

### AFÍLIESE AL GREMIO

 (313) 317-1515 - (320) 464-8522

 [CoordinaciónAcademica@conpucol.org](mailto:CoordinaciónAcademica@conpucol.org)

[@ConpucolNacional](#)



[@Conpucol](#)



**Unidos por la calidad en el ejercicio profesional del Contador Público**